

## **PROGRAMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Fundación Nuevas Generaciones**

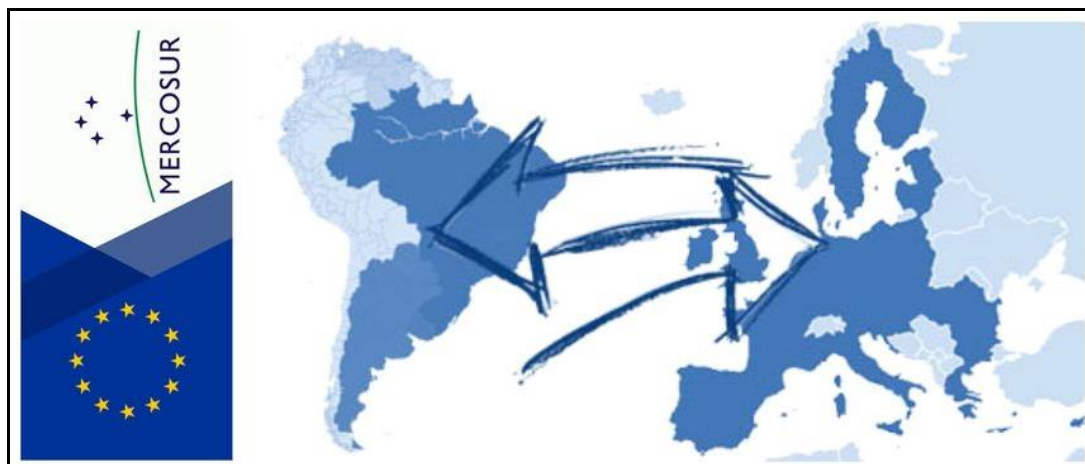
en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

### *Análisis del contenido del Acuerdo de asociación estratégica birregional*

### *MERCOSUR - Unión Europea<sup>2</sup>*

*(Documento especial, capítulo 4 de 6)*



### **Resumen ejecutivo**

*El Acuerdo entre el MERCOSUR y la UE crea la zona de libre comercio más grande del mundo. En él se prevén disposiciones sobre liberalización de aranceles, como así también sobre otros aspectos vinculados a servicios, compras públicas, facilitación de comercio, barreras técnicas no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, y propiedad intelectual. En el presente informe se describen las condiciones generales inherentes al comercio de bienes y se hace el análisis sobre los plazos de desgravación y de liberalización sectorial para determinados productos de especial trascendencia.*

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de noviembre de 2019.

## **Introducción**

El Acuerdo entre el MERCOSUR y la UE es llamado de última generación y ha sido caracterizado como un acuerdo de asociación estratégica, superando los objetivos y contenido tradicionales que implica un Tratado de Libre Comercio. En él se cubren aspectos tales como los aranceles y también asuntos regulatorios relativos a los servicios; compras públicas; facilitación de comercio; barreras técnicas no arancelarias; denominación de origen; medidas sanitarias y fitosanitarias; y propiedad intelectual. Asimismo prevé apartados especialmente vanguardistas por medio de los cuales busca alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tales como las cláusulas de desarrollo sostenible que implica el respeto del medio ambiente y distintas medidas de protección laboral.

## **I) Alcances del Acuerdo entre el MERCOSUR y la UE**

En el presente apartado se analizan aquellos aspectos relativos al comercio de bienes y se describen los lineamientos más relevantes en relación a los plazos de desgravación y liberalización en general. Posteriormente se profundizará en el análisis del resto del AMUE.

- El AMUE creará la zona de libre comercio más grande del mundo. El MERCOSUR y UE juntos abarcan un PBI de alrededor de USD 20 mil millones (25% de la economía global). El comercio birregional es de casi USD 100 mil millones anuales. (88 000 millones de euros)
- El acuerdo comercial es uno de los más importantes del mundo por su alcance, junto con el TLCAN y los recientes acuerdos de asociación entre la UE-Japón y la UE-Canadá
- Implica la integración de un mercado de 773 millones de habitantes. (10% de la población mundial).
- Representa el 37% de las exportaciones mundiales anuales. 29% de los flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) mundial y 34% del stock de IED. La UE es el primer inversor

global, con un stock de inversiones que supera el 30% del total mundial y es el mayor inversor extranjero en el MERCOSUR. En 2017, el stock de inversiones de la UE en el MERCOSUR alcanzó los 433 mil millones de dólares.

- Hasta el momento, el MERCOSUR tenía acuerdos de libre comercio con tan solo 1,4% del PIB mundial; con este acuerdo, se alcanza el 23,5%. En términos de acceso a mercado, el salto es aún mayor, ya que la UE representa casi 33% de las importaciones globales de bienes, con lo cual el acceso en términos preferenciales pasará de 1,5% a 34% del total de las compras mundiales.
- Establece un vínculo político, cultural y económico estratégico y permanente entre ambos bloques.

## II) Capítulo de Comercio de Bienes

El acuerdo MERCOSUR – Unión Europea (AMUE) tiene como objetivo maximizar el intercambio comercial de bienes y servicios facilitando el acceso a los mercados entre ambos actores. El primer apartado contempla las condiciones y los plazos de desgravación arancelaria de bienes para las dos partes.

El presente acuerdo se caracteriza por otorgarle un trato preferencial al MERCOSUR. Esto es así, dado que los plazos de desgravación que se le permitieron al MERCOSUR son de hasta 15 años, mucho más extensos que los que ha otorgado la Unión Europea en acuerdos previos a otros socios hasta el momento. Teniendo en cuenta que, según la normativa de la OMC (Organización Mundial del Comercio), los plazos de desgravación regionales son de hasta 10 años, el MERCOSUR logró una extensión inédita debido a que logró una prolongación de esos plazos de desgravación por 5 años más. De esta forma, se logró destrabar uno de los aspectos más controvertidos de las negociaciones, y se logró atender a la sensibilidad y al reclamo de diversos sectores de la economía que reclamaban un mayor margen para la adaptación en términos de calidad y tecnología. Por su parte, en 4 años a partir de la entrada en vigor del acuerdo, la UE estará aplicando la mitad del arancel promedio actual mientras que el MERCOSUR reducirá su arancel promedio a la mitad recién en 9 años.

La UE se compromete a liberalizar el 92% de las importaciones provenientes del MERCOSUR, mientras el bloque sudamericano liberará gradualmente el 91% de las importaciones europeas.

Cerca del 74% de las exportaciones del MERCOSUR a la UE, tendrán desgravación inmediata a la entrada en vigor del acuerdo, mientras que, a los 10 años alrededor del 92% de las importaciones de la UE provenientes del MERCOSUR deberán encontrarse liberadas. En cambio, en relación con las exportaciones de la UE al MERCOSUR, al momento de la entrada en vigor del AMUE sólo tendrán desgravación inmediata cerca del 14% de éstas, iniciándose a partir de aquí un proceso de desgravación gradual. A los 10 años se prevé que se encuentren liberadas el 72% para que finalmente al llegar a los 15 años de la entrada en vigor del acuerdo estén liberadas alrededor del 90% de dichas importaciones. Por su parte, también se le permitió al MERCOSUR que aproximadamente el 9% de lo que importa de la UE quede excluido del acuerdo; cuando solamente de las importaciones de la UE provenientes del MERCOSUR quedaron excluidas menos del 1%. Asimismo, la UE otorgará contingentes arancelarios o “cuotas” para la importación de ciertos productos provenientes del MERCOSUR.

Se observa que el AMUE busca beneficiar al mercado y a las empresas del MERCOSUR, otorgándole plazos de desgravación arancelaria extensos y mayores exclusiones arancelarias de manera tal que los costos de los insumos importados bajen, aumentando la productividad y la competitividad; para que de esta manera las empresas puedan integrarse a cadenas de valor mundiales. Esto responde a la solicitud de un Trato Especial y Diferenciado que atiende a las asimetrías de desarrollo entre los bloques

En el cuadro que se exhibe a continuación se exponen los plazos de desgravación arancelaria para ambas partes:

Plazos de desgravación arancelaria	Para productos importados de la UE por el MERCOSUR	Para productos importados del MERCOSUR por la UE
<b>Inmediata</b>	<b>14,1%</b>	<b>74%</b>
4 años	10,3%	7,4%

7/8 años	5,0%	5,5%
10 años	42,4%	5,0%
<b>Hasta 10 años</b>	<b>72,0%</b>	<b>92,0%</b>
15 años	15,5%	
15 años con gracia	3,2%	
<b>Hasta 15 años</b>	<b>90,7%</b>	
Exclusiones	9,1%	0,3%

### III) Análisis sectorial de desgravación y liberalización

En el presente apartado se describen los plazos de desgravación y de liberalización sectorial para determinados productos de especial trascendencia para Argentina, a fin de estudiar, con mayor detenimiento, el impacto directo del AMUE. Esto nos permitirá advertir sus ventajas concretas en sectores especialmente relevantes para la oferta exportadora argentina. En este sentido, se ha procurado tomar productos primarios e industriales, de acuerdo con la información disponible.

#### Maíz, Trigo y Soja

La Unión Europea importa más de 115.000 millones de euros de bienes agrícolas, de los cuales Argentina provee alrededor del 5% aproximadamente, en su mayoría son commodities. Pero a pesar de sus elevadas cifras de importación, la Unión Europea es uno de los bloques económicos que más protege su sector agrícola a nivel mundial. En efecto, los aranceles agrícolas de la UE son los más altos de todos los sectores, lo que hace que el ingreso de este tipo de bienes se vea limitado. Por ejemplo, el arancel promedio actual para productos agrícolas es de 11,1% mientras que para productos no agrícolas el mismo es en promedio de 4,2%.

Sin un acuerdo comercial que reduzca los aranceles de importación de este tipo de bienes sería prácticamente inviable y dificultoso el ingreso al mercado europeo de los productos alimenticios tradicionales de nuestras economías regionales.

El impacto del AMUE se pone de reflejo al advertir que la UE se comprometió a liberar el 99% de su comercio agrícola con el MERCOSUR y así, al reducirse las barreras de ingreso de este

tipo de bienes se espera expandir nuestra oferta de bienes agrícolas, exportando a un mercado de poder adquisitivo elevado.

El 81,7% de nuestras exportaciones tendrán desgravación arancelaria inmediata, es decir que los aranceles de importación llegaran al 0% desde la entrada en vigor del acuerdo. El 17,7% restante de nuestras exportaciones, tendrán un tratamiento especial a través de cuotas o preferencias fijas.

Los productos derivados de la soja, maíz y trigo que tendrán arancel del 0% desde la entrada en vigor del acuerdo son: harina de soja, poroto de soja, aceites para uso industrial de soja, girasol y maíz. Por su parte, la harina de maíz y los aceites vegetales de soja y maíz tendrán una canasta de desgravación de 4 a 10 años.

Con relación, a las exportaciones de maíz, la UE concedió una cuota de exportación de 1.000.000 de toneladas.

El MERCOSUR, por su parte, liberaliza el 88% de su comercio agrícola con la UE. En algunos casos el MERCOSUR también ofrece contingentes arancelarios (leche en polvo, quesos y ajos), donde la apertura está limitada al volumen ofrecido.

### Ganadería

Actualmente, el principal proveedor de la UE de carne bovina de origen no europeo es el MERCOSUR. Esto de por sí lo convierte en un sector de notable relevancia frente al cual, con el AMUE se prevé consolidar y a ampliar esta presencia comercial.

Durante los doce meses del año 2018, Argentina exportó al mercado mundial 355,9 mil toneladas peso producto de carne vacuna, obteniendo un crecimiento anual para 2018 del 81,7% respecto del año 2017. El volumen de exportación registrado en el 2018 fue el más elevado de los últimos nueve años, y ubicándose dentro de los 16 mejores años de exportación de los últimos 59 años.

Del total de las ventas de carne vacuna que la Argentina comercializó al exterior durante el año 2018, cerca del 13% tenían como destino, distintos países de la UE. Sus principales compradores de carne vacuna del continente europeo son Alemania, Países Bajos e Italia. A Alemania se vendieron 24.942 toneladas, un 11,6% más que en 2017. A los Países Bajos se exportaron 13.322 toneladas, un 29,1% que el año anterior. Por su parte, durante el 2018 Italia compró 6.244 toneladas, un 25,7% más que en 2017.

En relación con el AMUE, el MERCOSUR consiguió obtener los siguientes beneficios arancelarios:

- la eliminación inmediata del arancel del 20% sobre los cortes de carne bovina de alta calidad exportados bajo la cuota Hilton, equivalente a 29.500 toneladas. Esto implica que, desde la entrada en vigor del AMUE, los cortes de carne bovina de alta calidad exportados bajo la cuota Hilton tendrán desgravación inmediata gozando de un arancel del 0%
- una nueva cuota de 99.000 toneladas CWE (cleared without examination), con 55% de cortes de carne refrigerada y 45% con cortes de carne congelada, y un arancel intracuota 7,5%, alcanzando el volumen final progresivamente en 5 años. La mayor discusión en este punto radica en cómo se repartirá esta cuota entre los integrantes socios del MERCOSUR. Algunos miembros entienden que deben dividirse de acuerdo al stock vacuno que posee cada socio, otros miembros contrariamente, prefieren que la cuota extra de carne se divida en partes iguales entre los 4 socios, es decir el 25% para cada uno de los miembros del MERCOSUR. Queda vigente el desafío de definir en este punto el método de reparto.

### Industria Vitivinícola

En la negociación arancelaria sobre la industria vitivinícola ambas partes buscaron la liberalización total de sus aranceles de exportación, ya que antes de la firma del AMUE los vinos argentinos pagaban entre 4% y el 5% de arancel para ingresar al mercado europeo, mientras que la importación de vinos europeos estaba gravada por un arancel del 20%.



En el sector bajo análisis el acuerdo establece que para el caso de los vinos y espumantes fraccionados en envases de capacidad inferior a 5 litros, su desgravación arancelaria será gradualmente en un plazo de 8 años. El resto de los espumantes cuyo precio de entrada por litro sea superior a los 8 dólares, tendrán una liberación arancelaria inmediata desde la aprobación del acuerdo; y aquellos espumantes cuyo precio de entrada por litro sea inferior a los 8 dólares, tendrán una desgravación lineal en un periodo de 12 años. Por otro lado, el vino a granel queda excluido del acuerdo.

TIPO DE BIENES	PLAZOS DE DESGRAVACIÓN
Vinos y espumantes fraccionados en envases de capacidad inferior a 5 litros	Liberación lineal y gradual en 8 años
Otros espumantes de precio de entrada de por litro mayor a 8 dólares	Liberación inmediata
Otros espumantes de precio de entrada de por litro menor a 8 dólares	Liberación lineal y gradual en 12 años

Por su parte, resulta especialmente destacable que el AMUE ha dedicado un anexo especial para tratar otros aspectos importantes a incluir sobre el sector del vino, además de la liberalización arancelaria. Algunos de los aspectos a los cuales se les dio tratamiento especial, fueron los siguientes:

– Definiciones de vinos y prácticas enológicas:

En este punto ambas partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para adoptar las definiciones y prácticas enológicas para la fabricación de los productos vitivinícolas recomendadas y publicadas por la Organización Internacional de la Viña y el Vino. Es decir, que las partes estarán autorizadas a importar y vender los productos que hayan sido fabricados en función a las definiciones y prácticas enológicas establecidas en normas de la Organización Internacional de la Viña y el Vino. Si alguna de las partes quisiera agregar o decidiera modificar alguna de las definiciones y prácticas debe informar a la otra parte por escrito explicando detalladamente su accionar, para que ésta tome conocimiento y pueda expedirse a favor o no.

– Etiquetado de vino:



En este punto se establecen consideraciones a tener en cuenta respecto de lo que debe contener la etiqueta del vino. En primer lugar, las partes no pueden exigir que en el envase, etiqueta o empaque de un vino aparezcan fecha de envasado, embotellado, de producción o fabricación. En el caso que el producto lo demande por la composición de sus ingredientes cuando estos sean perecederos, se deberá indicar una fecha de duración mínima para que el consumidor tenga conocimiento. Los productos, al momento de colocarse a la venta al público en el exterior, deben tener además de la etiqueta original, una etiqueta complementaria adherida que contenga toda la información obligatoria. En cuanto al nombre de las variedades de vino en la etiqueta, solamente podrá usarse en vinos importados y comercializados en el territorio de las partes cuando tales vinos se produzcan con un varietal específico y se encuentre mencionado en el listado de la Organización Internacional de la Viña y el Vino. A su vez el nombre de la variedad de vino que contenga o consista en una denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida de una parte, no se utilizará en el etiquetado de los vinos exportados a la otra parte. Se reconocieron más de 40 indicaciones geográficas argentinas relacionadas con los vinos con el objetivo de proteger a la industria argentina, para lo cual se requirió de múltiples instancias de negociación.

– Uso de términos específicos en productos vitivinícolas:

Ambos bloques permitirán a la otra parte el uso de algunos términos del vino definidos en el anexo para cada Estado miembro. En el caso de Argentina, quedó habilitada para hacer uso de los siguientes términos en los productos vitivinícolas comercializados en la Unión Europea desde el MERCOSUR: crianza, dulce natural, fino, gran reserva, reserva, vino dulce natural y vino generoso.

– Certificación de vinos:

En este apartado se especifica la documentación que deberán contener los vinos para poder ser importados. Cada parte autorizará la importación de vinos en su territorio luego de haber controlado que el certificado de importación contenga toda la información requerida. Por otro lado, las partes no pueden exigir requisitos de importación más restrictivos que cualquiera que figure en el acuerdo. Sin perjuicio de ello, ambas partes conservan el derecho de introducir temporalmente requisitos de certificación de importación adicionales debido a la formulación de políticas públicas de salud o para proteger al consumidor o evitar fraude.

– Reglas aplicables y de trato nacional:

Los productos que se introduzcan en territorio de la otra parte se comercializarán de conformidad con las leyes y regulaciones que se aplican en el territorio de importación. Asimismo, todos los productos vitivinícolas importados recibirán igual trato, es decir un trato no menos favorable, que el que se le otorga en dicho territorio a los productos nacionales.

– Medidas transitorias:

Todos aquellos productos vitivinícolas que al momento de entrada en vigor del acuerdo, ya hayan sido presentados cumpliendo con las normativas internas de las partes pero en contra de las disposiciones establecidas en el AMUE, podrán ser comercializadas por comerciantes mayoristas o productores por un periodo de 3 años; y por comerciantes minoristas, hasta agotar las existencias.

– Subcomité de comercio y cooperación:

Las partes se comprometen a crear un Subcomité con el objetivo de que se encargue de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los requisitos presentes en el anexo, como así también ambas partes se mantendrán en contacto por medio de este.

– Cooperación en el comercio de vinos

Las partes, a partir de la firma del AMUE, quedan comprometidas para colaborar y resolver cuestiones sobre el comercio de vino como por ejemplo aquellas relativas a definiciones de productos, certificación y etiquetado; buscando siempre que se den las mejores condiciones de trabajo para llevar a adelante satisfactoriamente con los objetivos del anexo.

– Autoridad de aplicación:

Ambos bloques involucrados designarán autoridades de aplicación para facilitar la asistencia mutua. Las autoridades serán designadas por cada parte, debiendo informar a la otra parte, dentro del plazo del plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del acuerdo quienes son las personas designadas.

Si nos introducimos en el comercio vitivinícola de la Argentina, actualmente nuestro país exporta por año alrededor de 200 millones de litros de vino embotellado por 800 millones de dólares a más de 130 países del mundo. El vino argentino es uno de pocos productos que el país exporta con alto valor agregado y marca propia, teniendo en cuenta que Argentina se caracteriza por sus bajos niveles de transformación en sus exportaciones.

Luego de varios años de muchos esfuerzos, hoy Argentina es el octavo exportador de vino fraccionado del mundo. Frente a este panorama es especialmente relevante destacar que, la Unión Europea, es el segundo mercado de exportación del vino argentino, luego de los Estados Unidos.

La Unión Europea importa anualmente 474 millones de cajas de vinos de 9 litros, de los cuales hoy en día 8,7 millones de cajas son aportadas por Argentina.

Del bloque del MERCOSUR, Argentina es el que tiene mayor incidencia en el mercado europeo. Del total de las exportaciones de vinos del MERCOSUR a la UE cerca del 98% son de origen argentino y a su vez, dentro de la Unión Europea, el Reino Unido es el principal comprador, llevándose más del 50% de lo que ingresa al mercado europeo. Como consecuencia de este enunciado, surge una gran incertidumbre sobre qué pasaría ante una eventual salida del Reino Unido de la Unión Europea, dado que el acuerdo es con toda la UE y no solo con el Reino Unido que es el principal comprador del vino argentino.

A raíz de la firma del acuerdo, surgieron en el sector opiniones y posturas encontradas. Algunos sostienen que el acuerdo es muy favorable para la industria vitivinícola nacional, no sólo porque en términos comerciales aumentarían las exportaciones del vino argentino sino porque el acuerdo mejoraría las condiciones de importaciones de la materia prima y maquinaria utilizada para la producción del vino, significando una baja en los costos de producción y aumentando la competitividad de la industria nacional del vino.

Por otro lado, hay quienes consideran que la posibilidad de que el Reino Unido abandone el bloque perjudicaría al país. Por su parte, otro tema a tener en cuenta es que podría desencadenarse un problema dentro del bloque del MERCOSUR, en relación con las exportaciones que Argentina tiene con Brasil. Una baja bilateral de arancel al 0% implicaría que los precios de los vinos europeos disminuyan y se igualen con los precios de los vinos argentinos. Vale aclarar que la mayor problemática que enfrentan los precios de los vinos argentinos es la carga tributaria, tema que en un futuro debería analizarse.

Desde este punto de vista, se puede observar como el arancel 0% disminuiría el precio de los vinos europeos generando una situación poco favorable para los vinos argentinos, principalmente respecto a la competencia con Portugal, que ya el año anterior desplazó a la Argentina del segundo puesto como exportador a Brasil.

#### Automotores (vehículos terminados en general)

El sector automotriz tiene una particularidad con relación a los demás sectores anteriormente mencionados, dado que en el sector automotor la Unión Europea es potencia exportadora mundial. El bloque produce 1 de cada 4 vehículos del mundo siendo superado solamente por China.

Es por ello que, en la negociación de aranceles, obtuvo el plazo de desgravación arancelaria más larga de 15 años, y a su vez se le suma un periodo de gracia de 7 años para comenzar la desgravación. Sin embargo, en contrapartida, se le otorgó una cuota preferencial durante ese periodo de 55.000 vehículos para todo el MERCOSUR de los cuales 15.000 le corresponden a Argentina por comercio histórico. Las sensibilidades del sector son del 65% siendo contempladas en la canasta de desgravación. Como regla de origen, se le permite un contenido importado máximo del 45%.

Las exportaciones de vehículos terminados de Argentina en el 2018 ascendieron a 6.390.000.000 dólares FOB en términos monetarios, equivalentes a un total de 538.720 unidades de las cuales 269.360 unidades vendidas corresponden a vehículos de categoría A, 164.215 unidades corresponden a vehículos utilitarios, 105.145 unidades que se vendieron al exterior fueron automóviles. De este total, solo 8 unidades son vendidas al mercado europeo, lo que da cuenta de la enorme brecha que se pretende reducir con el régimen del AMUE.

Si hablamos de las importaciones argentinas de vehículos terminados en el año 2018 ingresaron al país un total de 530.606 unidades. De dicho monto, las unidades importadas de automóviles ascendieron a 464.726 unidades, las unidades importadas de transporte de carga fueron de 63.850 unidades, y respecto de las unidades que ingresaron al país destinadas a transporte de

pasajeros fueron de 2.303 unidades, 326 unidades de vehículos completos y 1.704 unidades de chasis. A pesar de que Argentina importa más de lo que exporta respecto a este sector, sus importaciones provenientes del continente europeo son muy bajas. Solo se importaron de Francia 181 unidades en el año 2018.

Como consecuencia de la firma del acuerdo, y teniendo en cuenta las condiciones del mercado automotor del bloque europeo como referente mundial a partir de una industria altamente calificada, la Argentina se encuentra frente a la necesidad de aumentar su exportación de automóviles y equilibrar paulatinamente la balanza comercial para lo cual es fundamental mejorar la competitividad. Es por ello que su mayor desafío es detectar qué producto o productos podemos ofrecerle al continente europeo, que pueda dotársele de un valor agregado distinto al que ya se fabrica en Europa y que les sea atractivo para su consumo. En tal sentido una alternativa viable para potenciar el mercado es vía la fabricación de autopartes. El sector de los automóviles es sector de mercado que si bien está altamente desarrollada, está en constante avance es por ello que debemos estar atentos a nuevos desafíos y oportunidades.

### Pesca

Los productos de la pesca tienen gran participación en el mercado exportador de la Argentina. Durante el año 2018, alrededor del 41% de los envíos de pescados y mariscos argentinos tuvieron como principal destino Europa. Los principales países de destino de ese continente fueron España con un total de 89.765 toneladas e Italia con 28.928 de toneladas. También aparecen Rusia con 15.342 de toneladas, Francia con 6.560 toneladas y Polonia con 4.618 toneladas.

El acuerdo prevé, para los productos de la pesca, una liberalización arancelaria en un plazo de entre 0 y 7 años, al ser exportados a la UE. El beneficio alcanza de manera inmediata algunos productos de la pesca como la merluza hubbsi, el calamar y la vieira; y luego va incorporando productos de la pesca como langostinos y conservas de pescado. La merluza hubbsi originalmente estaba excluida del AMUE pero se logró obtener un acceso libre de aranceles a la entrada en vigor del acuerdo. De esta manera, se lograron mejorar las condiciones de acceso al mercado europeo,

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

eliminando no sólo aranceles sino otras barreras en miras de alcanzar igualdad de condiciones con la competencia.

El AMUE regula también los protocolos sanitarios, fitosanitarios y normas técnicas definiendo plazos y procedimientos para evitar la desventaja desleal y arbitraria.

El análisis que hace el sector respecto a la firma tratado de libre comercio es sumamente favorable. Ayudaría a la apertura comercial de la industria pesquera nacional, en términos de exportación. Pero al mismo tiempo se espera que colabore a mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas a partir del acceso a tecnologías e insumos necesarios para producir bienes de valor agregado, facilitando la importación de insumos desde la UE a precios competitivos. Actualmente, en promedio los insumos intermedios y bienes de capital tienen una protección arancelaria del 18%.

Otro factor importante a tener en cuenta es el empleo. La industria pesquera argentina tiene mucho por crecer y acompañada de la expansión comercial viene la creación de nuevos puestos de trabajo. Hoy en día, la industria pesquera da empleo a 15.000 argentinos que trabajan en empleos directos e indirectos.

Una disminución aranceles gradual en general, permite un periodo de transición que es clave para que las empresas argentinas se preparen y se adapten al cambio y a la mayor competencia externa. Para potenciar las bondades del acuerdo, deberían acompañarse de una serie de medidas estatales que incluyan, por ejemplo, una baja de los costos de producción y reducción de la alta presión tributaria que enfrentan las empresas argentinas que acaban por restarle competitividad.

#### **IV) Reglas de origen**

Las reglas o normas de origen son un conjunto de criterios acordados para determinar la procedencia nacional y/o regional de un producto. Su importancia se explica porque los derechos y

las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados.

El texto acordado del AMUE, incluye un conjunto de disposiciones que contienen reglas de origen destinadas a determinar cuáles productos pueden acceder a las preferencias arancelarias del acuerdo. El aspecto más importante que definen es la obligatoriedad de que los distintos bienes atraviesen una efectiva transformación entre los insumos y el producto final para acceder a las preferencias arancelarias.

Teniendo en cuenta que al reinicio de las negociaciones del AMUE en 2016, el MERCOSUR se encontraba en una etapa en la que no se estaba negociando ningún otro acuerdo, se buscó acordar reglas de origen que respondieran a los estándares vigentes a nivel internacional. Como resultado de las negociaciones sobre este aspecto, se alcanzó un acuerdo que permitirá a los exportadores y a los importadores de ambos bloques contar con un conjunto de pautas claras a las que deberán ajustarse para beneficiarse de las reducciones arancelarias previstas en el acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en otros acuerdos comerciales celebrados recientemente.

El capítulo 2do del acuerdo detalla un conjunto de normas de origen preferenciales, establecidas con el fin de evitar que terceros países capturen preferencias arancelarias que no han negociado mediante la práctica fraudulenta denominada triangulación de origen o “defección de comercio” y, a la vez, favorecer el intercambio y promover la creación de comercio birregional.

El fenómeno de la triangulación consiste en el aprovechamiento desleal por parte de un país de ventajas concedidas en el marco de acuerdos comerciales que no negoció. Las cadenas de valor en la elaboración de productos se encuentran cada vez más internacionalizadas como consecuencia de la globalización de la economía y los mercados. Por tanto, frente a este contexto y las pretensiones de dinamizar el comercio birregional en su totalidad, en el AMUE se detallan un conjunto de herramientas que se prevén en este apartado con el objetivo de evitar la triangulación de productos de otras regiones. Sin embargo, aquí también ha influido la necesidad de superar ciertas asimetrías entre ambos bloques especialmente debido a la falta de acuerdos comerciales en



el MERCOSUR y se han alcanzado reglas de origen que están dotadas de una cierta flexibilidad. A continuación, se consignan las normas más importantes.

#### Operaciones que no confieren origen

Una de las reglas de origen más importante es aquella que define cuales operaciones que son consideradas insuficientes para conferir origen a un producto, de forma tal de asegurar que solamente podrán ser considerados originarios del AMUE aquellos bienes que cumplan una transformación sustantiva. Así, entre los procedimientos que no confieren origen se consignan las siguientes actividades:

- ensamblaje simple y empaquetado de productos
- descascarado, blanqueo parcial o total, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- operaciones para colorear o aromatizar el azúcar o formar terrones de azúcar; molienda parcial o total de azúcar cristalina;
- pelado, deshuesado y desgranado de frutas, nueces y vegetales, etc.

#### Mantenimiento del régimen de Admisión Temporaria y Draw back

Aquí se da cuenta de la permeabilidad que se ha acordado en este apartado. En efecto, se convino que los productos que utilicen, en su proceso de fabricación, insumos provenientes de cualquier país del mundo a través de regímenes de exención arancelaria, como la admisión temporaria y el draw back, igualmente podrán acceder a las preferencias arancelarias del Acuerdo.

La Admisión Temporaria es un régimen de aduana por el cual se permite el ingreso dentro del territorio aduanero de un país, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Por su parte, el drawback es el régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuere exportada para consumo

De esta manera, los productores locales podrán continuar abasteciéndose de insumos extra regionales sin que deban pagar aranceles en la medida en que sean incorporados a un bien que luego será exportado. La posibilidad de mantener este régimen ha sido una de las principales demandas del MERCOSUR a lo largo de la negociación como mecanismo que permita compensar la ausencia de una red de acuerdos comerciales que permita el acceso a insumos de bajo precio para nuestra industria.

#### Posibilidad de acumular origen entre los miembros del AMUE

En estrecha vinculación con el apartado anterior, también se ha previsto que los productores locales podrán elegir insumos de otros países miembros del acuerdo, disminuyendo así los costos de producción y sin que por ello los productos pierdan la condición de originarios al momento de ser incorporados en procesos productivos de otro país miembro. Esto facilita, a su vez, la integración de los productos en nuevas cadenas birregionales de valor.

En el orden del MERCOSUR, cabe destacar que en la actualidad, en promedio, los insumos intermedios y bienes de capital tienen una protección arancelaria en torno al 18% por lo cual la eliminación de aranceles de importación permitirá aumentar la competitividad de industria.

#### Auto certificación de origen

Otro elemento característico de las normas de origen de este acuerdo es el establecimiento de un sistema de auto-certificación de origen, lo que implica que será el propio exportador quien declarará que su producto cumple los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo. El objetivo es aportar mayor flexibilidad al exportador que podrá reducir costos y tiempos en el proceso de exportación a través de una mejora sustantiva de los procedimientos y agilizar las operaciones comerciales.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Las negociaciones en este punto también han tenido en cuenta la situación diferencial del MERCOSUR. En este caso, dada la falta de experiencia y práctica de los países del bloque en materia de auto certificación, se acordó un plazo de transición de hasta 5 años desde la entrada en vigor del acuerdo durante el cual se podrá continuar utilizando su sistema de certificación a través de entidades. Esto permitirá comenzar con un proceso necesario de adaptación para las empresas, durante el cual las Cámaras y Asociaciones continuarán prestando a los exportadores sus servicios de asesoramiento para auto certificar de manera correcta sus productos.

### Reglas de Origen sectoriales

Por su parte este acuerdo también establece normas de normas de origen específicas para sectores determinados.

Por primera vez, se establecieron requisitos de origen para algunos sectores de la industria, tomando como base la disponibilidad de insumos regionales y la integración de las cadenas de valor.

Con respecto a la industria textil, se acordaron condiciones específicas. Por ejemplo, para el sector del calzado se estableció un proceso de desgravación a 15 años estableciéndose reglas de origen que determinan que por debajo de € 35 por unidad el producto debe estar enteramente fabricado en la región, mientras que por encima de dicho valor se permiten importaciones de algunas partes extra zona.

En cuanto a los accesorios, repuestos y herramientas enviados con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que son parte del equipamiento regular y están incluidos en su precio o que no se facturan por separado, se considerarán de forma unitaria con el equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Por su parte, una amplísima porción de los productos agrícolas tales como los vegetales, frutas o nueces comestibles, que se cultiven o cosechen en el territorio de un país miembro se considerarán originarios del territorio de ese país, a pesar de que se recurra a semillas, bulbos,

esquejes, injertos, brotes u otras partes vivas de plantas que sean importadas de otro país. Lo mismo aplica para productos tales como el café, el té, el mate, los cereales y las oleaginosas.

Finalmente, también se prevén disposiciones específicas para los productos químicos basados en los principales procesos químicos, el hierro y el acero y algunos plásticos, que toman como referencia ejemplos anteriores de acuerdos de libre comercio de la UE.

## **V) Aduanas y facilitación del comercio**

En este apartado del AMUE, se establecen reglas mejoradas de buen gobierno para los procedimientos de aduana a fin de asegurar altos niveles de transparencia, como así también disposiciones para simplificar aún más los procedimientos aduaneros de importación y exportación.

Si bien se toma como referencia el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC que entró en vigor en 2017, el AMUE establece algunas previsiones que van más allá de éste, alcanzando la vanguardia normativa en relación con las operaciones de despacho aduanero, la reducción de inspecciones físicas, la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, y la simplificación de requisitos a operadores económicos.

Con esto se busca brindar mayor agilidad en las operaciones, para lo cual ambos bloques se comprometieron a impulsar la aplicación de procedimientos modernos y utilizar mejores tecnologías para la liberación eficiente y ágil de mercancías, gestionando los riesgos de manera adecuada y permitiendo al envío de documentación antes de la llegada. Se espera que estas disposiciones de buena gobernanza aduanera reduzcan sensiblemente los tiempos de las operaciones comerciales sin relajar los controles pertinentes sobre los riesgos.

Por su parte, el texto acordado también incluye disposiciones que apuntan a maximizar la transparencia de los procesos, la simplificación de los procedimientos, la reducción de las cargas burocráticas y la aceleración de la compensación, garantizando al mismo tiempo su cumplimiento.

Un aspecto especialmente relevante es el procedimiento consultivo que se prevé para las empresas de los distintos sectores, de cara al establecimiento de nuevas reglas que las afecten. Así se promueve su involucramiento tanto en el proceso normativo como en las etapas de revisión de la aplicación de dichas disposiciones.

Otra de las innovaciones es el compromiso de ambos bloques en relación con la asistencia administrativa mutua en materia aduanera sobre la base de los modelos más recientes adoptados por la Organización Mundial de Aduanas. En este sentido, la principal novedad es la implementación de un sistema de intercambio automático de información entre las autoridades aduaneras, lo cual contribuirá a generar confianza entre las aduanas y agilizar las corrientes comerciales.

En lo inherente a la transparencia, cabe destacar que se busca garantizar el acceso a la información a los comerciantes y al público en general sobre la legislación y los regímenes aduaneros, disponiendo que los interesados tengan la posibilidad de aportar opiniones y visiones en relación con las nuevas iniciativas antes de su adopción.

## **VI) Defensa comercial**

Este capítulo pretende abordar los problemas causados por las prácticas desleales como el dumping y la concesión de subvenciones, o por un aumento repentino de las importaciones. Concretamente, se establece un conjunto de instrumentos de defensa comercial que busca combatir este tipo de situaciones. Es un resultado muy bueno, en particular debido a las cláusulas de salvaguardia bilaterales que han sido cuidadosamente redactadas y se aplicarán a los productos de uso industrial y a los productos agrícolas objeto de trato preferencial.

Todos estos instrumentos que permanecerán a disposición de las Partes para abordar los problemas causados por prácticas desleales, o el aumento repentino de las importaciones.

A continuación se describen sucintamente las acciones que configurarían alguna de las prácticas desleales que se buscan impedir con estas medidas.

- **Dumping:** Según la OMC, El dumping es, en general, una situación de discriminación internacional de precios, en la cual el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador. Sin embargo, en la mayoría de los casos para que una operación comercial sea considerada dumping, es necesario emprender una serie de análisis complejos para determinar el precio apropiado en el mercado del país exportador (al que se llama “valor normal”) y el precio apropiado en el mercado del país importador (al que se llama “precio de exportación”) con el fin de poder realizar una comparación adecuada. Así, Una empresa practica dumping si exporta un producto a un precio inferior a su «valor normal». Se considera que el valor normal de un producto es el precio rentable del producto cuando se vende en el mercado nacional del país exportador o el coste de producción más un beneficio razonable.
- **Subvención:** Una subvención es una contribución financiera por parte de un gobierno o de un organismo público que confiere un beneficio al receptor (empresa, industria, sector). Una contribución financiera puede adoptar varias formas, como: subsidios, préstamos, créditos fiscales, bienes o servicios proporcionados por el gobierno, etc.

Se confiere un beneficio si cualquiera de estas contribuciones se realiza en condiciones más favorables que las que están disponibles en el mercado, por ejemplo, si un gobierno suministra electricidad a un precio inferior al de mercado o compra un producto a un precio superior a su valor de mercado. Normalmente, solo se puede actuar contra las subvenciones si son específicas para una empresa o un sector, es decir, si no están disponibles en toda la economía.

Frente a esto la OMC, en diversos acuerdos específicos, estableció mecanismos de aplicación de medidas antidumping, anti subvención y salvaguardias globales, que el AMUE toma como base de las medidas de defensa comercial. Asimismo, también se establecen medidas de salvaguardia bilateral específica entre países miembros del AMUE.

### Medidas Antidumping y Anti subvención

El texto prevé la posibilidad de imponer de un derecho inferior al margen de dumping o subvención si esto es suficiente para eliminar el perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping o de subvenciones (la denominada «norma del derecho inferior») y a tomar en consideración la información proporcionada por los usuarios industriales del producto investigado, los importadores y, si corresponde, las organizaciones representativas de consumidores.

### Salvaguardias globales

Las medidas de salvaguardia se definen como medidas “de urgencia” con respecto al aumento de las importaciones de determinados productos cuando esas importaciones hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional del Miembro importador. Esas medidas, que en general adoptan la forma de suspensión de concesiones u obligaciones, pueden consistir en restricciones cuantitativas de las importaciones o aumentos de los derechos por encima de los tipos consolidados.

### Salvaguardias Bilaterales

La cláusula de salvaguardia bilateral proporciona una oportunidad para subsanar los daños económicos causados por aumentos inesperados o importantes en las importaciones preferenciales resultantes del acuerdo. Esta cláusula tiene una duración limitada (hasta dieciocho años a partir de la entrada en vigor del acuerdo) y permite la suspensión de las preferencias. También se incluye una disposición para atender a las circunstancias específicas de las regiones ultra periféricas de la UE y garantiza que no hay riesgo de perturbar los mercados de estas regiones a través de las importaciones desde el Mercosur.

Por su parte, también dispone un mecanismo específico de aplicación de este tipo de salvaguardias que resulta especialmente relevante para ya que habilitará a sus países miembros a tomar medidas de protección cuando las importaciones de productos bajo tratamiento preferencial provenientes de uno de los bloques se incrementan de manera tal que causen o amenacen causar un daño grave a un sector de la industria local o a una región. Estas medidas podrán aplicarse tanto a los productos industriales como a los agrícolas sujetos a un trato preferencial.



Podrá ser utilizado por 12 años desde la entrada en vigor para los productos que tengan un plazo de liberalización menor a 10 años y por 18 años desde la entrada en vigor para los productos que desgraven en 10 años o más. Las medidas podrán ser aplicadas hasta por dos años (renovable por dos años más) por el bloque en su conjunto o por sus Estados Partes individualmente. Asimismo, cabe destacar que, se logró exceptuar la aplicación de las salvaguardias agrícolas previstas en el Acuerdo OMC sobre la Agricultura a los productos que tengan tratamiento preferencial en el AMUE.

Además de la confirmación de los derechos y las obligaciones de las partes en virtud de los acuerdos de la OMC, se incluyen algunos elementos adicionales, como el aumento de la transparencia en los procedimientos para la detección de situaciones de competencia desleal y las consultas adicionales.

## **VII) Medidas sanitarias y fitosanitarias**

El AMUE dedica un capítulo al establecimiento de medidas destinadas a asegurar la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal. En este sentido, las medidas sanitarias se vinculan con las acciones de protección de la salud de personas y animales, mientras que las fitosanitarias se relacionan con las destinadas a la protección de las plantas y sus derivados.

A partir de esta conceptualización, el acuerdo prevé un conjunto de disposiciones tendientes a proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal al tiempo que se facilita el comercio entre las Partes. Asimismo, establece un mecanismo de cooperación para impulsar el cumplimiento del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y dispone reglas para que las medidas sanitarias y fitosanitarias no creen barreras injustificadas al comercio entre los bloques.

El AMUE confirma los derechos y obligaciones asumidos en el marco del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, lo que significa que ambas Partes pueden aplicar las normas y medidas necesarias siempre que estas no se traduzcan en obstáculos injustificados al comercio.

Resulta especialmente relevante las medidas que se prevén para evitar el establecimiento de barreras al comercio birregional, evitando que éstas puedan impedir el acceso de productos agrícolas y agroindustriales o encarecerlos injustificadamente.

En este sentido se disponen un conjunto de reglas claras que impiden la aplicación de medidas sanitarias injustificadas y arbitrarias para el intercambio de productos, debiendo atravesar un proceso de motivación con base científica. Sin embargo, el acuerdo también respalda explícitamente el «principio de precaución», lo que significa que las autoridades tienen derecho a actuar para proteger la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente, frente a casos de emergencia respecto de un riesgo percibido aun en el caso de que el análisis científico no sea concluyente. Ello implica la posibilidad de tomar medidas inmediatas para gestionar riesgos significativos para los seres humanos o la vida o la sanidad animal o vegetal, en el caso del control de emergencias de alimentos y crisis alimentarias o de fraude.

En este punto, el AMUE es especialmente vanguardista en la medida en que va mas allá de las disposiciones exigidas por la OMC y aquellas que se encuentran en los últimos acuerdos internacionales celebrados sobre el particular. Ello se manifiesta en la medida en que el AMUE introduce medidas relacionadas con la consolidación de la transparencia y los intercambios de información con el objetivo de garantizar únicamente la importación y exportación de productos seguros, y previsiones que garanticen y faciliten el comercio desde zonas libres de enfermedad con la aplicación del principio de «regionalización»,

Cabe destacar además que en el marco de las negociaciones sobre este aspecto se acordó el mantenimiento del modo en que la UE adopta y hace cumplir sus normas de seguridad alimentaria, ya sea respecto a productos de producción interna o respecto a productos importados.

Por otra parte, se busca la simplificación de procedimientos de importación, controles y verificaciones y aumenta la transparencia de las normas aplicadas. Algunas de las medidas mas trascendentes en este sentido son aquellas relacionadas con la habilitación de establecimientos

exportadores de animales y productos de origen animal, controles en las importaciones y procedimientos de importación.

Por último, también se promueve la creación de instancias de diálogo para la cooperación en cuestiones técnicas y científicas relacionadas con la adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Esto se traduce en mecanismos de intercambios rápidos de información y consultas técnicas, de actuación bilateral e internacional en ámbitos clave, controles oficiales y certificación, así como controles de las importaciones en frontera.

## VII) Foros de Diálogo

En estrecha vinculación con las medidas sanitarias y fitosanitarias, el acuerdo dedica un capítulo a establecer instancias de diálogo y de intercambio de información sobre cuestiones de bienestar animal, aplicación de la biotecnología agrícola, el combate a la resistencia a los antimicrobianos (AMR), como así también en relación con asuntos científicos en el área de seguridad alimentaria, y sanidad animal y vegetal.

- En materia de bienestar animal, se tomará como referencia la agenda mundial de bienestar animal de la UE y el desarrollo de normas internacionales sobre el bienestar animal por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), lo cual permitirá a las partes establecer un nivel adecuado de protección y, al tiempo, preservar el derecho de cada parte a regular.
- Por su parte en relación con la aplicación de la biotecnología agrícola, las partes han acordado intercambiar información sobre políticas, legislación, directrices, como así también en temas que puedan afectar directamente a las relaciones comerciales, como las pruebas de organismos modificados genéticamente (OMG).
- Con respecto a la resistencia a los antimicrobianos, se plantea especialmente la necesidad de considerar las acciones de promoción de un uso prudente y responsable de los antibióticos en la producción animal y las prácticas veterinarias.

- Finalmente, los bloques acordaron el establecimiento de mecanismos de cooperación entre sus respectivos organismos científicos oficiales encargados de velar por la seguridad alimentaria y de la sanidad animal y vegetal a nivel regional y nacional. En esta instancia se plantea como meta, el aumento de la cantidad de información científica a fin de poder establecer pautas claras y previsibles en las medidas de este tipo que puedan afectar al comercio mutuo. Además, también se promueve la cooperación para la creación de un acuerdo común acerca de la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las normas del Codex Alimentarius.

### **VIII) Obstáculos técnicos al comercio**

Según la OMC, los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) “son las medidas adoptadas por los gobiernos, que establecen prescripciones para los productos con el fin de conseguir objetivos de política pública, como la salud de la población o la inocuidad de los productos, la protección del medio ambiente, la información al consumidor o la calidad. Estas medidas se aplican por igual a los productos nacionales y a los importados.”

Sin embargo, los distintos reglamentos técnicos y normas sobre productos en los distintos mercados pueden significar un obstáculo complejo para los exportadores ya que representan costos adicionales específicos a fin de asegurar su cumplimiento. En tal sentido, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la OMC prevé que esas medidas (reglamentos técnicos, normas y procedimientos de prueba y certificación) no deben crear obstáculos innecesarios al comercio.

El AMUE, toma como base el Acuerdo OTC, y establece disposiciones propias que vinculan a las partes para generar una mayor transparencia y cooperación en materia de Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Normas Técnicas. El compromiso de someterse a las normas internacionales uniformes facilita el acceso a los mercados sin impedir que cada parte establezca los niveles de protección que considere adecuados. Esto se pone de relieve, por ejemplo, con el reconocimiento por los países del Mercosur de las pruebas de

conformidad de los productos que se realizan en determinados sectores de la UE, lo cual facilita a las empresas la demostración del cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Las instancias de cooperación conjunta que se impulsa en el AMUE permite la proposición de iniciativas específicas por sector o producto a fin de remover los OTC.

Asimismo, en relación con los reglamentos técnicos nacionales, ambos bloques acordaron ir más allá de las normas de la OMC (OMC plus) Ello así ya que han pactado el establecimiento de revisiones periódicas para promover una mayor adaptación a las normas internacionales, como así también la realización de análisis de impacto en relación con los sectores implicados.

Esta declaración de intenciones se cristaliza en relación con el acuerdo sobre las organizaciones internacionales de normalización que registrarán las acciones en torno a la convergencia normativa. En tal sentido, el acuerdo hace mención específica de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Codex Alimentarius.

## **IX) Servicios y establecimiento**

El apartado sobre Servicios y establecimiento es uno de los más importantes que se han acordado en el AMUE tanto para el MERCOSUR como para la UE. Esto se refleja tanto en términos de volumen comercial, potencial de inversiones e innovación en la regulación de determinados sectores, como el comercio electrónico.

La UE es uno de los principales importadores globales de servicios, con compras que superan los USD 800.000 millones anuales. A su vez, el bloque es el principal inversor global en el sector servicios, con un stock de Inversión Extranjera Directa que supera el 50% del total mundial. En este sentido, el AMUE cobra especial relevancia cuando se advierte que los destinos con mayor crecimiento del flujo de inversión de la UE durante los últimos 15 años fueron en aquellos con los que el bloque ha suscripto acuerdos comerciales.

### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Por su parte, la UE exporta anualmente más de 20 000 millones de euros en servicios a países del Mercosur. A través del AMUE, se facilitará la prestación de servicios de las empresas de la UE en el mercado del Mercosur y ofrecerá nuevas oportunidades de inversión a través del establecimiento tanto en el sector de servicios como en el sector manufacturero, sobre la base de un conjunto de condiciones de competencia equitativa.

En cuanto a las obligaciones previstas, ambos bloques se comprometen a otorgar a los servicios, proveedores de servicios, inversiones e inversores de la contraparte un trato no discriminatorio y sin restricciones de acceso a su mercado interno en un conjunto definidos de sectores para los cuales se establecieron condiciones específicas.

En consecuencia, cada uno de los países del MERCOSUR (individualmente por país) como de la UE han establecido compromisos sectoriales específicos señalando en cada caso las limitaciones de acceso o trato nacional, de manera similar al GATS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en la OMC).

Además de un conjunto de disposiciones generales aplicables a todos los sectores, existen determinados compromisos adicionales acordados en las siguientes áreas: Estancia Temporal de personas con propósitos de negocios y para proveer servicios, Regulación Doméstica, Servicios Financieros, Servicios Postales, Servicios de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico.

Por ejemplo, el sector de informática para el cual la UE no ha impuesto limitaciones al suministro transfronterizo, se acordó la imposibilidad de establecer regulaciones que prohíban a las empresas europeas contratar servicios de bases de datos de empresas de un país del MERCOSUR. Asimismo, tampoco podría existir una norma que sólo permita contratar a empresas de la UE para proveer ese servicio porque se configuraría una situación de discriminación de los proveedores y servicios del país del MERCOSUR.

Otra característica importante es la garantía de acceso a mercados que implica que ninguno de los países de ambos bloques puede imponer restricciones cuantitativas de acceso en los sectores comprometidos. Entre las medidas que se impiden por medio de estas disposiciones se encuentran

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

la limitación del número de proveedores en determinado sector, la restricción del tipo societario mediante el cual se puede proveer el servicio, o las limitaciones referidas a la participación de capital extranjero porcentualmente, entre otras.

Además, prevé una serie de pautas de actuación que buscan transparentar y otorgar previsibilidad al intercambio de servicios en sectores tales como informática, contabilidad, auditoría, ingeniería, arquitectura, publicidad, investigación, servicios financieros y telecomunicaciones.

En particular, tomando como referencia las condiciones acordadas en el GATS, el Acuerdo otorgará mejor acceso para los exportadores de servicios del MERCOSUR en el mercado europeo en:

- servicios de software e informática
- servicios de investigación y desarrollo (I+D);
- servicios de consultoría
- servicios de publicidad,
- servicios de investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

Por su parte, también se consolidan en el AMUE los compromisos ya asumidos en el GATS en el área de publicidad, ingeniería y arquitectura, mientras que para los servicios culturales y de recreación y las auditorías, aún no se han alcanzado consensos respecto de la adopción de medidas de trato nacional ni de limitaciones de acceso.

A su vez, el AMUE se aplica a los servicios exportados a través de cuatro modos posibles de prestación:

- Modo 1: Provisión transfronteriza de servicios de MERCOSUR a UE por vía remota.
- Modo 2: Traslado del consumidor desde la UE a país miembro del MERCOSUR para consumir el servicio.



- Modo 3: Presencia comercial del prestador del país miembro del MERCOSUR en UE mediante inversión extranjera directa.
- Modo 4: Traslado del prestador (persona física) de país miembro del MERCOSUR a UE para proveer el servicio.

En términos generales, en la mayoría de los sectores implicados se han adoptado, muy pocas restricciones para los primeros 3 modos. El modo 4 aparece como el más estricto en la medida en que se exigen más requisitos, especialmente para las profesiones reguladas para las cuales los países de la UE exigen además la obligación de atravesar un test de necesidad económica antes de permitir la entrada de trabajadores extranjeros.

## **X) Análisis descriptivo de algunos sectores relevantes**

### Servicios Basados en el Conocimiento (SBC)

Para el MERCOSUR en general y para Argentina específicamente, este aspecto del AMUE les permitirá abrir mercados en lo relacionado con los Servicios Basados en el Conocimiento (SBC), en el que el país tiene un creciente potencial. Este sector de la economía hace referencia a aquellos servicios intensivos en capital humano de alto nivel de calificación, cuya provisión frecuentemente requiere del uso de tecnologías de información, comunicación e innovación.

A la fecha constituye el 3er complejo exportador del país con exportaciones que superan los USD 6.000 millones anuales y generando más de 430.000 puestos de trabajo. Asimismo, la UE es el segundo destino de exportación de SBC (Detrás de EE.UU.). En efecto, casi un tercio de las exportaciones tienen como destino dicho bloque, por lo cual el AMUE representa un factor de crucial relevancia para el sector.

En particular, el AMUE evidencia un acuerdo positivo para el sector ya que la oferta de la UE implica una mejora respecto de los compromisos asumidos por el bloque en el marco del GATS, y equipara el trato otorgado a Colombia, Perú y Ecuador en el marco del Tratado de Libre Comercio celebrado con la Comunidad Andina.

## Comercio Electrónico

El AMUE es el primer acuerdo en el que MERCOSUR asume compromisos sobre Comercio Electrónico como bloque, situándose a la vanguardia de los acuerdos de libre comercio de última generación.

Su inclusión se vincula con el reconocimiento al notable crecimiento de la provisión online de bienes y servicios que impera tanto a nivel global como local y con la necesidad de incorporar a los acuerdos comerciales los avances de la digitalización sobre el comercio.

Las disposiciones de este apartado sientan las bases para avanzar hacia el desarrollo un marco regulatorio equilibrado sobre comercio electrónico, garantizando tanto la protección de los consumidores como la facilitación de las operaciones electrónicas. El objetivo general es eliminar obstáculos injustificados al comercio por vía electrónica, aportar seguridad jurídica a las empresas y garantizar a los consumidores un entorno seguro con una adecuada protección de los datos personales. En tal sentido se destacan las siguientes prescripciones:

- a) Cláusula sobre no imposición de aranceles a las transmisiones electrónicas: disposición que ratifica el compromiso asumido en la OMC de no imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas (más allá de los impuestos y tasas internas que cada Parte decida implementar). Además busca dar mayor previsibilidad a la realización de transacciones a través de internet entre los bloques.
- b) Principio de no autorización previa: apunta a la reducción de las situaciones en las que los países puedan solicitar una autorización previa cuando la provisión de los servicios se lleve a cabo por medios electrónicos. Esto excluye a los servicios financieros y a las telecomunicaciones.
- c) Realización de contratos electrónicos: ambos bloques se han comprometido a garantizar la validez legal de los contratos electrónicos y la no imposición de regulaciones innecesarias que condicionen su implementación.

- d) Firma digital y servicios de autenticación: se reconoce la firma digital y los procedimientos de autenticación digital en procedimientos judiciales, a la vez que agiliza y asegura la validez de las operaciones online.
- e) Protección al consumidor: ambos bloques han buscado robustecer y asegurar la vigencia del régimen de protección a los consumidores en entornos electrónicos. De esta manera se promueve la adopción de medidas a nivel birregional que protejan a los consumidores frente a prácticas comerciales fraudulentas y engañosas. Esto implica el reconocimiento del derecho a contar con información clara sobre los productos y sus proveedores, a no incurrir en cargos por servicios no requeridos y a preservar su derecho a realizar reclamos.
- f) Mensajes comerciales no solicitados (SPAM): establece criterios para regular el *spam* (mensajes comerciales no solicitados), a través del aseguramiento de mecanismos de detección de este tipo de mensajes y evitar su envío sin el consentimiento de los usuarios, preservando aquellos casos en los que las empresas utilizan los mensajes electrónicos para promover sus productos.

A la luz de lo expuesto en este punto, se pretende dejar en claro que estas disposiciones apuntan a establecer criterios mínimos de actuación conjunta para la facilitación de las operaciones comerciales online sin que por ello se busque una reducción en los niveles de protección de datos personales de los ciudadanos, usuarios o consumidores, respetándose en todo caso la normativa nacional existente.

### Telecomunicaciones.

Este sector también presenta innovaciones relevantes ya que el AMUE establece disciplinas sobre licencias para proveer servicios de telecomunicaciones, acceso a facilidades esenciales, servicios universales, interconexión y otros temas regulatorios de la materia.

Se destaca especialmente la regulación respecto del *roaming* internacional ya que dispone que tanto la UE como el MERCOSUR deban velar por la aplicación de tarifas y precios adecuados,

manteniendo el mismo nivel de calidad en la prestación del servicio que el ofrecido por los servicios de telefonía móvil a los usuarios del propio país.

### Transporte marítimo

El servicio de transporte marítimo es otro de los sectores incluidos en este apartado. En el mismo, se acuerda para el MERCOSUR un período de liberalización de 10 años aunque se plantean un conjunto de restricciones. En efecto, la apertura sólo abarca el transporte entre puertos del MERCOSUR no abarca el transporte marítimo de autos.

### Reconocimiento de Títulos y Doble Imposición

El reconocimiento de títulos profesionales y la disminución de las cargas impositivas son aspectos inherentes a las relaciones birregionales del comercio de servicios y de establecimiento. Sin embargo, estos temas exceden al AMUE y son usualmente regulados a través de acuerdos bilaterales específicos.

En este sentido, se deberán gestar instancias de negociación entre pares de países y sus carteras de educación y hacienda respectivas a fin de avanzar paulatinamente en la liberalización, eliminación de barreras o eliminación de cargas impositivas.

## **XI) Contrataciones públicas**

Este apartado refleja otro de los hitos que se gestaron y cristalizaron con la firma del AMUE. En efecto, por primera vez, los países del MERCOSUR decidieron abrir sus mercados de compras públicas. Esto resulta especialmente satisfactorio para la UE, en la medida en que el acuerdo da a las empresas de la UE acceso a un mercado que el MERCOSUR aún no ha abierto a ningún otro socio y que ha comenzado a liberalizar a escala interna recientemente.

En contrapartida, en el caso de Argentina, Brasil y Uruguay, el Acuerdo sólo podrá ser aplicable a las compras y contrataciones a nivel federal o central y únicamente en contrataciones de

una gran envergadura. Asimismo, también se establecen plazos para la liberalización para contar con un periodo de adaptación a varias de las disciplinas previstas, como así también un trato preferencial no recíproco. Para las contrataciones de bienes y servicios, Argentina, Brasil y Uruguay tendrán un período de transición de 15 años para permitir el acceso de empresas de la UE a contrataciones de bienes y servicios que superen el umbral de 130 mil DEG<sup>3</sup>. En el caso de los servicios de construcción, Argentina y Brasil atravesarán un período de 5 años de transición para admitir las contrataciones de servicios de construcción con valores superiores a los 5 millones DEG.

Sobre la base de este esquema, las empresas de la UE podrán participar como oferentes en licitaciones de contratos administrativos relativos a bienes, obras y servicios con autoridades del estado central o federal, ministerios y agencias gubernamentales y federales, en pie de igualdad con las empresas de los países del Mercosur. En Argentina, cubrirá la contratación pública de entidades del ámbito central, tales como ministerios, agencias y universidades nacionales.

Por su parte, los países del MERCOSUR acordaron impulsar las acciones necesarias para permitir que las empresas de la UE puedan acceder a las licitaciones convocadas por autoridades sub nacionales (provincias y municipios), en un lapso no mayor a los 2 años desde la entrada en vigor del acuerdo.

Brasil y Argentina también asumieron el compromiso de permitir la participación de empresas de la UE en contratos de concesión de obras por parte de las entidades federales. Además, Argentina se reservó la posibilidad de seguir aplicando algunas políticas públicas clave previstas en su normativa local.

En paralelo, la UE ha ofrecido a las empresas del MERCOSUR un acceso recíproco al mercado de contratación pública de la UE, tanto de las compras y contrataciones solicitadas por las propias instituciones de la UE, como por los poderes adjudicadores de la administración central de cada Estado miembro de la UE.

---

<sup>3</sup> Valor DEG al 18/11/19: 1 DEG=0,73 U\$S (FMI)

El acuerdo facilitará a las empresas de ambos bloques la participación en licitaciones de contrataciones administrativas a través de un conjunto de medidas asumidas en términos recíprocos entre las partes. Para ello se ha establecido en primer lugar el principio de no discriminación a ser respetado por los gobiernos de las partes respecto de los proveedores de bienes y servicios de ambos bloques.

Por su parte, también se establecen normas de equidad a lo largo de todo el proceso de contratación, tales como el establecimiento de normas concretas que habiliten instancias recursivas en relación con posibles situaciones de trato diferenciado entre las empresas oferentes.

Asimismo, los países del MERCOSUR se han comprometido a difundir los anuncios respecto de las contrataciones públicas abiertas a las empresas de la UE en un único punto de acceso nacional como así también publicar información sobre la legislación en materia de contratación.

## **XII) Defensa de la competencia**

El Capítulo tiene como objetivo asegurar que los países del MERCOSUR y la UE adopten o mantengan leyes de competencia que regulen las prácticas comerciales anticompetitivas, y que cuenten con autoridades responsables que garanticen su cumplimiento.

Para ello se establecen un conjunto de normas que apuntan a garantizar las condiciones de competencia equitativas para las empresas de ambas partes cuando realicen actividades en el territorio de la otra parte.

A tal fin, ambos bloques se han comprometido a mantener las leyes relativas a la competencia que tengan principios similares. A su vez se busca estrechar los lazos entre las autoridades de defensa de la competencia de los países miembros, impulsando el intercambio de información y la celebración de acuerdos de cooperación bilateral. Por su parte, también se prescribe el principio de no discriminación por el cual las autoridades de competencia deben tratar a las empresas de ambas partes por igual, especialmente en términos de equidad procesal y el derecho de defensa.

En cuanto a la existencia de prácticas anticompetitivas se han acordado disposiciones relativas a la competencia y las fusiones, los acuerdos entre empresas, las prácticas concertadas y el abuso de posición dominante. En estos casos, las autoridades de competencia de cada país podrán invocar el AMUE y solicitar consultas bilaterales en el marco del acuerdo para resolver la situación.

También se prevé que las empresas del estado, las empresas con derechos especiales y los monopolios designados se sujeten a las leyes de Competencia de cada país.

### **XIII) Subvenciones**

Aun cuando se ha establecido un apartado destinado a regular medidas anti-subsidios, el AMUE establece algunas pautas de actuación conjuntas en lo inherente específicamente a los subsidios a las exportaciones. En este sentido, se tomaron como referencia los términos acordados en la Declaración de Nairobi sobre subvenciones a la exportación.

Sobre dicha base se les reconoce a los países miembros la posibilidad de establecer subvenciones cuando resulte necesario alcanzar un objetivo de política pública, aunque debe considerarse el grado de distorsión que implica su introducción para el sector. Además, se establece un marco de cooperación y consulta que prevé un mayor desarrollo y un trabajo conjunto e intercambio de información sobre los sistemas de transparencia y control de las subvenciones. De este modo, se permitirá a la UE y al Mercosur seguir abordando esta cuestión de interés mutuo de forma conjunta, así como en el marco de la OMC.

### **XIV) Empresas del Estado**

El AMUE revalida nuevamente su carácter moderno y vanguardista al incorporar cláusulas relativas a las empresas del estado y a aquellas a las que el estado le otorga privilegios comerciales o especiales tales como las que ocupan legítimamente un mercado de forma monopólica. En concreto, el acuerdo va más allá de las disposiciones existentes en el Artículo XVII del GATT sobre empresas comerciales del estado y el Artículo VIII del AGCS sobre monopolios.



Se vincula con el apartado anterior en la medida en que los objetivos principales son prevenir la configuración de situaciones de competencia desleal contra empresas o proveedores privados, y asegurar la neutralidad competitiva de las empresas estatales cuando compitan con empresas privadas en el mercado.

El desafío que se enfrentó en las negociaciones sobre el particular tiene que ver con que estas disposiciones que promueven la equidad deben armonizarse con la potestad estatal de asegurar la provisión de servicios y bienes públicos y la promoción del desarrollo económico. De allí que se ratifique igualmente la vigencia plena de la atribución estatal de detentar empresas de su propiedad y la participación en la actividad económica.

Por tal motivo se ha previsto que las empresas del estado, en su actuación comercial deban seguir referencias comerciales (precio, calidad, comerciabilidad, etc.). Esto implica que las decisiones de compra y de venta de las empresas públicas deben tener una motivación comercial, con arreglo a los principios de la economía de mercado, tal como si actuara una empresa de propiedad privada. Por ello se promueve que las empresas públicas deban realizar su actividad comercial sin consideraciones ni preferencias salvo cuando sea para cumplir con un mandato o propósito público conforme la legislación interna de cada país firmante.

El marco de vigencia de estas disposiciones se acota únicamente a las empresas del estado nacional o federal con ingresos anuales superiores a 280 millones de dólares, y que operen en aquellos sectores en los que se han asumido compromisos en el AMUE. Esto implica que la amplia mayoría de las empresas estatales podrán seguir aplicando políticas de preferencia de precios a favor de bienes de origen nacional, entre otras políticas públicas de conformidad con la legislación nacional. Además, se ha previsto una revisión programada del régimen de este apartado cada 5 años.

La UE y el MERCOSUR fijaron también el impulso de instancias de cooperación en el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la gobernanza corporativa de las empresas

estatales, como así también normas de transparencia que permiten a ambos bloques, la posibilidad de solicitar información sobre empresas concretas y sus actividades caso por caso.

En el orden nacional, la Cancillería argentina ha manifestado que las políticas crediticias de los bancos estatales (como el Banco Nación Argentina), como así también el Fondo de Garantía de sustentabilidad se encuentran específicamente salvaguardadas, a la vez que se excluyen del régimen puntualmente a ciertas empresas del Estado en el sector de energía y defensa.

## **XV) Propiedad intelectual**

El capítulo sobre Propiedad Intelectual e industrial constituye otro de los aspectos medulares que regula el AMUE y que da cuenta de la integralidad de temas que se han pretendido abarcar. Su trascendencia viene dada por la crucial relevancia que tienen los derechos de propiedad intelectual e industrial, tanto para las empresas, como para los distintos países como factores importantes para el desarrollo económico, para fomentar la innovación y la creatividad, y garantizar que las industrias de ambos bloques sigan siendo competitivas.

Así es que la UE y el Mercosur han establecido un marco bilateral de diálogo estructurado con compromisos jurídicos claros e instancias de debate respecto de los distintos derechos de propiedad intelectual e industrial.

En consecuencia, este apartado incluye disposiciones exhaustivas que cubren todo el espectro de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial (DPI), tales como:

- Los derechos de autor y conexos,
- las marcas,
- los dibujos y modelos industriales
- las variedades vegetales

Asimismo, también se prevén mecanismos para la protección de los secretos comerciales, la ejecución civil y administrativa de los DPI, la ejecución en las fronteras y disposiciones sobre cooperación.

Los objetivos del Capítulo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual son facilitar la producción y comercialización de productos innovadores y creativos entre las Partes, y lograr un nivel adecuado y efectivo de protección y cumplimiento de derechos de propiedad intelectual.

Por su parte, se ha acordado tomar como referencia los derechos y obligaciones descriptas en el Acuerdo ADPIC de la OMC. Sin embargo, también se reconoce que cada bloque podrá determinar la manera de implementación del AMUE, de acuerdo con sus respectivos sistemas legales y prácticas nacionales de modo consistente con las reglas multilaterales de la OMC.

#### Derechos de Autor y Derechos Conexos

En lo que respecta a temas relacionados con los Derechos de Autor el AMUE como referencia los derechos y obligaciones establecidas en el plexo normativo internacional vigente sobre la materia, a saber

- El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convención de Berna);
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma);
- El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor;
- El Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones y Fonogramas;
- Las disposiciones del Tratado de Beijing sobre Audiovisuales, las actuaciones; y
- Las disposiciones del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso de las personas ciegas, discapacitados visuales, y otras personas con problemas de acceso al texto impreso convencional.

De allí que deban garantizarse los niveles de protección requeridos por los tratados internacionales a la vez que se deja abierta la posibilidad de introducir plazos de protección más largos.

Por su parte, se les reconoce a los autores la exclusividad en el derecho a autorizar o prohibir:

- la reproducción directa o indirecta, temporal o permanente por cualquier medio y en cualquier forma, en su totalidad o en parte de sus obras;
- cualquier forma de distribución al público mediante la venta o no el original de sus trabajos o sus respectivas copias;
- cualquier tipo de comunicación al público de sus obras; y
- el alquiler comercial al público de originales o copias de su obra.

#### Marcas Registradas y Diseños

En relación con los derechos de propiedad industrial, el AMUE plantea algunas disposiciones relativas a las marcas registradas. En primer lugar ambos bloques se han comprometido a cumplir con las disposiciones del Acuerdo de Niza sobre la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas y a impulsar el cumplimiento de lo previsto en el Protocolo de Madrid respecto del registro internacional de marcas. Por su parte también se introducen medidas referidas a al procedimiento de registro, y los derechos inherentes a los titulares de las marcas

En lo que respecta a los diseños industriales, ambos bloques se comprometieron a realizar esfuerzos para cumplir con lo dispuesto en el Acta de Ginebra del Acuerdo de La Haya sobre el registro internacional de diseños industriales, en virtud del cual se estableció que los diseños deban estar protegidos durante al menos 15 años.

#### Patentes

Con respecto a las patentes, el texto acordado en el AMUE recepta las exigencias más recientes de los tratados internacionales sobre la materia y, a la vez, asegura su compatibilidad con los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la OMC. En este aspecto también se tienen en cuenta los avances de cada uno de los bloques en la materia y se advierte que se han valorado las preocupaciones de ambas partes. En este sentido se ha buscado conciliar los intereses y aspectos pendientes tanto de la UE como del MERCOSUR. Así, por ejemplo, se insta a los países del MERCOSUR a que aceleren las gestiones para adherirse al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), con el fin de proporcionar mayor seguridad jurídica y dotar de mayor previsibilidad al AMUE en estos temas. Asimismo, este tratado facilitaría la presentación de solicitudes de patentes simultáneamente en diferentes países y abaratarían sustancialmente los costos relacionados con esta gestión.

Todo ello no implica una limitación o interferencia alguna sobre la soberanía nacional de los países firmantes del PCT ya que este sistema solo contempla disposiciones procedimentales y no sustituye ni condiciona en modo alguno los sistemas de propiedad intelectual vigentes a nivel interno. Tal es así que cada repartición de gobierno encargada de la gestión de las patentes continúa siendo responsable de aplicar su normativa interna y conceder o denegar el registro.

En lo inherente al caso argentino, cabe destacar que también gozaría de las ventajas aportadas por el PCT y consolidaría una situación de exclusividad por ley para los científicos e innovadores argentinos, a fin de explotar sus invenciones eficazmente y generar ganancias para la reinversión y el desarrollo. Esto se debe a la reducción sustancial de los costos que se produciría con las facilidades de registración de sus legítimos derechos de propiedad intelectual.

Cabe destacar que, a la fecha, 153 países se han adherido a este instrumento entre los que se encuentran todos los de la UE y Brasil en el Mercosur, además de Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú.

Por su parte, se dedica una disposición específica para las variedades vegetales. En este sentido, los bloques acordaron cooperar en la promoción de la protección de las variedades

vegetales tal como se establece en el marco de las dos versiones del Tratado multilateral relativo a la Protección de las Obtenciones Vegetales (Ley UPOV). De esta manera, se mantiene el compromiso multilateral que da la opción de protección mediante sistema sui generis (Convenio UPOV 78 o 91) y no obliga a protección por patentes.

### Secretos Comerciales

El AMUE dedica una sección completa a la protección de los secretos comerciales en reconocimiento de la relevancia creciente para las empresas y debido a su importancia dentro de muchos bienes y servicios.

En el acuerdo se establece que las siguientes conductas se considerarán contrarias a las prácticas comerciales honestas:

- la adquisición de un secreto comercial sin el consentimiento del titular siempre que se realice mediante acceso no autorizado, apropiación o copia de cualquier documento, objeto, material, sustancia o archivo electrónico;
- el uso o divulgación de un secreto comercial siempre que se lleve a cabo sin el consentimiento del titular del secreto comercial, por una persona que cumple con alguna de las siguientes condiciones:
  - que haya adquirido el secreto comercial ilegalmente;
  - que haya incumplido un acuerdo de confidencialidad o cualquier otro deber de no revelar el secreto comercial; o
  - haber incumplido un deber contractual o de cualquier otro tipo de limitar el uso del secreto comercial.

### Ejecución Civil y Administrativa

Las herramientas de protección de los DPI también se encuentran previstas en el AMUE, incorporándose así a la vanguardia de los acuerdos de libre comercio. En este sentido, se incluyen

disposiciones detalladas sobre la ejecución civil y administrativa, como así también un conjunto de medidas provisionales y cautelares para los intermediarios implicados en las infracciones.

El apartado normativo en este punto también incluye disposiciones en materia probatoria (concede acceso a los documentos bancarios, financieros o comerciales pertinentes), derecho a la información, acciones de cesación, daños y perjuicios, y medidas correctivas.

Asimismo, en relación con la ejecución en las fronteras, se impulsa la participación activa de las autoridades aduaneras como agente encargado de la determinación de las infracciones de los DPI respecto de las mercancías bajo control aduanero, a través de la utilización de métodos modernos de evaluación de riesgos y medios electrónicos.

#### Indicaciones geográficas

Uno de los aspectos más importantes de este apartado es, sin dudas el que se dedica a las Indicaciones Geográficas. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) señala que “una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Para constituir una indicación geográfica, un signo debe identificar un producto como originario de un lugar determinado. Además, es preciso que las cualidades, características o reputación del producto se deban esencialmente al lugar de origen. Puesto que las cualidades dependen del lugar geográfico de producción, existe un claro vínculo entre el producto y su lugar original de producción.”

En tal sentido, cada bloque reconoce y protege las indicaciones geográficas de un listado de productos del otro. Esto significa que se prohibirá el uso de un término de indicación geográfica para productos con indicación geográfica que no sean originales de ese lugar. Asimismo, tampoco se permitirán expresiones como «género», «tipo», «estilo», «imitación» o similares.

Por su parte, el AMUE garantiza la protección contra el uso engañoso de símbolos, banderas o imágenes que sugieran un origen geográfico «falso».

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



En el Mercosur se protegerán, 355 nombres de productos alimenticios, vinos y bebidas espirituosas con Indicaciones Geográficas de la UE, mientras que la UE protegerá 220 Indicaciones Geográficas del MERCOSUR de acuerdo con la siguiente distribución:

- Argentina: 104.
- Brasil: 38.
- Paraguay: 23.
- Uruguay: 55.

Como resultado de esta protección en exclusividad, para el MERCOSUR se abre especialmente una gran oportunidad para el desarrollo de las economías regionales a partir del reconocimiento de indicaciones geográficas relacionadas con distintas áreas de cada uno de los países.

Asimismo, cabe destacar que también se contemplaron aquellos casos en los que la Indicación Geográfica pasó a constituir una marca o formar parte de una marca existente en productos en los países del MERCOSUR. En estos casos se acordó su coexistencia con la Indicación Geográfica, sin tener en ningún caso que abandonarse el uso marcario. Por su parte, para varios casos de marca notoria, tampoco se protegerá la Indicación Geográfica europea (principio del derecho adquirido). Así, para los casos en que la denominación europea era usada en la comercialización de productos genéricos en territorio del MERCOSUR, se ha acordado resguardar el derecho de dichos usuarios (ej: parmesano, reggianito, fontina, gruyere, ginebra, entre otros).

Por último, en relación con algunas Indicaciones Geográficas icónicas de la UE se optó por acordar un prolongado plazo de gracia a los países del MERCOSUR para llevar a cabo el abandono del uso del término, y permitir la re-denominación de los productos y su reposicionamiento en los mercados.

Por su parte, a partir de la introducción del principio de listas abiertas, el AMUE permitirá que se añadan nuevos nombres de Indicaciones Geográficas, tanto de la UE como del MERCOSUR, después de su entrada en vigor.

Finalmente, se destaca que la protección de los derechos inherentes a las Indicaciones Geográficas se podrá proteger a través de la ejecución administrativa, distintas medidas adoptadas por los funcionarios de aduanas en la frontera, además de las acciones judiciales.

#### Indicaciones Geográficas protegidas para Argentina

Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto	Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto
25 de Mayo	Vinos	Las Heras	Vinos
9 de Julio	Vinos	Lavalle	Vinos
Agrelo	Vinos	Luján de Cuyo	Vinos
Albardón	Vinos	Lunlunta	Vinos
Alto valle de Río Negro	Vinos	Maipú	Vinos
Angaco	Vinos	Mendoza	Vinos
Añelo	Vinos	Molinos	Vinos
Arauco	Vinos	Neuquén	Vinos
Avellaneda	Vinos	Paraje Altamira	Vinos
Barrancas	Vinos	Patagonia	Vinos
Barreal	Vinos	Pichimahuida	Vinos
Belén	Vinos	Pocito	Vinos
Cachi	Vinos	Pomán	Vinos
Cafayate - Valle de	Vinos	Pozo de los	Vinos

Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto	Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto
Cafayate		Algarrobos	
Calingasta	Vinos	Quebrada de Humahuaca	Vinos
Castro Barros	Vinos	Rawson	Vinos
Catamarca	Vinos	Río Negro	Vinos
Caucete	Vinos	Rivadavia de San Juan	Vinos
Chapadmalal	Vinos	Rivadavia de Mendoza	Vinos
Chilecito	Vinos	Russel	Vinos
Chimbas	Vinos	Salta	Vinos
Colón	Vinos	San Blas de los Sauces	Vinos
Colonia Caroya	Vinos	San Carlos de Mendoza	Vinos
Confluencia	Vinos	San Carlos de Salta	Vinos
Córdoba Argentina	Vinos	San Javier	Vinos
Cruz del Eje	Vinos	San Juan	Vinos
Cuyo	Vinos	San Martín de Mendoza	Vinos
Distrito Medrano	Vinos	San Martín de San Juan	Vinos
El Paraíso	Vinos	San Rafael	Vinos
Famatina	Vinos	Sanagasta	Vinos

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
 Tel: (54) (11) 4822-7721  
[contacto@nuevasgeneraciones.com.ar](mailto:contacto@nuevasgeneraciones.com.ar)  
[www.nuevasgeneraciones.com.ar](http://www.nuevasgeneraciones.com.ar)

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
 Tel: (54) (11) 4813-8383  
[argentina@hss.de](mailto:argentina@hss.de)  
[www.hss.de/americalatina](http://www.hss.de/americalatina)

Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto	Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto
Felipe Varela	Vinos	Santa Lucía	Vinos
General Alvear	Vinos	Santa María	Vinos
General Conesa	Vinos	Santa Rosa	Vinos
General Lamadrid	Vinos	Sarmiento	Vinos
General Roca	Vinos	Tafí	Vinos
Godoy Cruz	Vinos	Tinogasta	Vinos
Guaymallén	Vinos	Tucumán	Vinos
Iglesia	Vinos	Tunuyán	Vinos
Jáchal	Vinos	Tupungato - Valle de Tupungato	Vinos
Jujuy	Vinos	Ullum	Vinos
Junín	Vinos	Valle de Chañarmuyo	Vinos
La Consulta	Vinos	Valle de Uco	Vinos
La Paz	Vinos	Valle del Pedernal	Vinos
Las Compuertas	Vinos	Valles Calchaquies	Vinos
Valle del Tulum	Vinos	Valles del Famatina	Vinos
Valle Fértil	Vinos	Vinchina	Vinos
Valle de Zonda	Vinos	Villa Ventana	Vinos
Zonda	Vinos	Vista Flores	Vinos
Alcauciles Platenses / Alcachofas Platenses. Alcauciles	Frutas, verduras y cereales frescos o procesados -	Salame Típico de Colonia Caroya	Producto cárnico-salame

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
 Tel: (54) (11) 4822-7721  
 contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
 www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
 Tel: (54) (11) 4813-8383  
 argentina@hss.de  
 www.hss.de/americalatina

Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto	Nombre de Indicación Geográfica	Tipo de Producto
Romanesco, Híbridos Violeta y Blanco	alcachofa		
Chivito Criollo del Norte Neuquino / Chivito mamón / Chivito de veranada	Producto cárnico - cabra	Yerba Mate Argentina / Yerba Mate Elaborada con Palo	Bebidas -Yerba Mate
Cordero Patagónico	Producto de carne - lamb	Melón de Media Agua, San Juan	Frutas, hortalizas y cereales frescos o procesados - melón
Dulce de Membrillo Rubio de San Juan	Otros productos - mermelada de membrillo	Salame de Tandil	Producto cárnico-salame

## XVI) Comercio y desarrollo sostenible

Este apartado es uno de los más importantes del AMUE, no sólo por el valor de su contenido sino también por la trascendencia de los compromisos asumidos, en un contexto que demanda muchísimas exigencias y desafíos. En efecto, en este capítulo, ambos bloques reconocen que todas las medidas de apertura y liberalización comercial que establece el AMUE deberán desarrollarse en plena armonía con la protección del medio ambiente, los recursos naturales y el respeto de los estándares y normas laborales internacionales.

En concreto, el objetivo es integrar, de manera consistente, el desarrollo sostenible en la relación comercial y de inversión de las Partes, a partir de la determinación de un conjunto de principios y acciones sobre aspectos laborales y ambientales de especial relevancia.

### FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

Ambos bloques toman como referencia los siguientes documentos e iniciativas internacionales:

- la Agenda 21
- la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,
- la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Implementación de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002,
- la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre la Creación de un entorno a nivel nacional e internacional que conduzca a generar empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos, y su impacto en el desarrollo sostenible de 2006,
- la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),
- el Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de 2012 titulado "El futuro que queremos", y
- el Documento "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptado en 2015, en el que se identifican los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En ese marco, se reconoce el derecho soberano de cada bloque a regular y establecer sus propias prioridades políticas considerando las distintas realidades nacionales, capacidades y niveles de desarrollo. Sin embargo, cada uno de los bloques se comprometió a realizar esfuerzos por mejorar sus leyes y políticas relevantes a fin de garantizar niveles altos y efectivos de protección ambiental y laboral. En tal sentido se han determinado las siguientes pautas de actuación:

- No será posible atenuar los niveles de protección otorgados en la legislación ambiental o laboral nacional con la intención de alentar el comercio o la inversión.
- No se podrá renunciar o derogar ninguna de las leyes ambientales o laborales para alentar el comercio o la inversión.

- Ninguno de los bloques podrá, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, dejar de hacer cumplir efectivamente sus leyes ambientales o laborales para fomentar el comercio o la inversión.
- Ninguna de las partes podrá aplicar las leyes ambientales y laborales de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

En contrapartida, la adopción de cualquier medida tendiente a proteger el medio ambiente y las condiciones laborales que tenga efectos sobre el comercio o las inversiones deberá sustentarse indefectiblemente en evidencia científica y técnica, excepto en los casos excepcionales que requieran la adopción de medidas de emergencia o precautorias. Estas situaciones se podrán configurar si existieran riesgos serios e inminentes sobre el ambiente, la salud y/o la seguridad en el trabajo. Sin embargo, aún en este último caso, estas medidas deberán atravesar una etapa de consulta entre las partes, se establecerá un plazo de aplicación, deberán programarse revisiones periódicas. Esta lógica se sustenta sobre la base de que estas medidas no puedan utilizarse como una barrera encubierta al comercio.

En definitiva, se ha acordado un texto equilibrado en la medida en que se ha alcanzado un compromiso para no rebajar las normas laborales o medioambientales a fin de atraer el comercio y la inversión, a la vez que tampoco se limita el derecho de cada uno de los países a ejercer, en el marco de su soberanía, el derecho a regular cuestiones ambientales o laborales.

Los mecanismos de consulta a la sociedad civil incorporados en el acuerdo complementarán estas disposiciones y ofrecerán una oportunidad para dar forma a la aplicación del capítulo y del acuerdo.

Por su parte, se ha adoptado un procedimiento específico de solución de controversias a partir de que se denuncia algún incumplimiento relativo a las disposiciones de este apartado. En primer lugar se realizan consultas formales al gobierno. Si la situación no se resuelve, se puede solicitar a un grupo independiente de expertos que examine el asunto y formule recomendaciones.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



El informe y las recomendaciones deberán publicarse, para que puedan ser objeto de seguimiento por las partes interesadas, así como por los funcionarios de las partes.

### Estándares laborales

Desde el punto de vista de la dimensión económica y social del desarrollo, el AMUE toma como referencia un conjunto de acuerdos multilaterales y convenios de la OIT, respecto de los cuales se reafirma la voluntad de cumplir con las obligaciones allí establecidas. En concreto, los bloques se han comprometido a respetar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los siguientes temas

- La eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio
- la no discriminación en el trabajo,
- la abolición del trabajo infantil,
- la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva.

Asimismo ambos bloques y sus miembros se comprometen a promover el trabajo decente según lo dispuesto en la Declaración sobre Justicia Social para una Globalización Justa de 2008. Para ello deberá

- desarrollar y mejorar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, incluida la indemnización en caso de lesiones o enfermedades profesionales, tal como se define en los convenios pertinentes de la OIT y otros compromisos internacionales;
- establecer condiciones de trabajo dignas para todos, con respecto, entre otros, a los salarios y ganancias, horas de trabajo y otras condiciones de trabajo;
- impulsar la inspección del trabajo, en particular mediante la aplicación efectiva de las normas pertinentes de la OIT sobre inspecciones del trabajo.

### Protección del medio ambiente

– Comercio y Cambio Climático

Las Partes reconocen la importancia de perseguir el objetivo final de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (Acuerdo de París) para abordar la amenaza urgente del cambio climático y el papel del comercio para este fin. A tal fin cada parte se obliga a

- implementar de manera efectiva la CMNUCC y el Acuerdo de París
- promover la contribución positiva del comercio a un camino hacia las bajas emisiones de gases de efecto invernadero y el desarrollo resistente al clima y
- aumentar la capacidad de adaptación a los impactos adversos del cambio climático de una manera que no amenace la producción de alimentos.

– Comercio y Biodiversidad

En relación con este punto, las partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura, y las decisiones adoptadas en virtud del mismo, como así también el papel que puede desempeñar el comercio para contribuir a los objetivos de estos acuerdos.

Asimismo, los bloques se comprometieron a:

- implementar medidas efectivas que conduzcan a una reducción del comercio ilegal de vida silvestre
- alentar el comercio de productos basados en recursos naturales obtenidos mediante el uso sostenible de recursos biológicos o que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, de conformidad con las leyes nacionales.
- Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y, cuando corresponda, adoptar medidas para el acceso a dichos recursos bajo estricto consentimiento previo.

– Comercio y manejo sustentable de los Bosques

El MERCOSUR y la UE también han acordado un conjunto de disposiciones en virtud del cual reconocen la importancia del manejo forestal sostenible, el rol del comercio en la consecución de este objetivo y la necesidad de la restauración forestal para su conservación. Este aspecto toma aún mayor trascendencia frente a los trágicos sucesos ocurridos en la Amazonia hace pocos meses, que da cuenta de la necesidad de propender a una gestión sostenible de los ecosistemas forestales. En concreto, los bloques han planteado en el AMUE que se comprometen a:

- alentar el comercio sostenible de productos de bosques gestionados y obtenidos de conformidad con la normativa del país de cosecha;
- promover la inclusión de comunidades locales y pueblos indígenas en las cadenas de valor sostenibles de productos forestales como un medio para mejorar sus medios de vida y promover la conservación y uso sostenible de los bosques.
- implementar medidas para combatir la tala ilegal;
- intercambiar información sobre iniciativas relacionadas con el comercio a partir de una gestión forestal sostenible, la gobernanza forestal y la conservación de la cubierta forestal y cooperar para maximizar el impacto y garantizar el apoyo de las respectivas políticas;
- Cooperar, en foros bilaterales, regionales e internacionales sobre cuestiones relacionadas con el comercio y la conservación de la cubierta forestal, así como el manejo forestal sostenible, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

– Comercio y manejo sustentable de la Pesca y la Acuicultura

El AMUE recepta los compromisos asumidos por ambos bloques sobre el particular, a saber:

- conservar y gestionar de manera sostenible los recursos biológicos marinos y los ecosistemas marinos,

- promover una acuicultura responsable y sostenible, considerando el papel del comercio en la consecución de estos objetivos con el fin de lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de 2030 Agenda para el Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 14.4 y 14.6.
- implementar medidas de conservación y gestión a largo plazo dirigidas a la explotación sostenible de los recursos vivos marinos de conformidad con el derecho internacional consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y otros instrumentos relevantes de las Naciones Unidas y la FAO.
- participar y cooperar activamente dentro de las Organizaciones Regionales de Manejo Pesquero (OROP) y otros foros internacionales con el objetivo de lograr una buena gobernanza pesquera y actividades de pesquería sostenibles;
- impulsar, cuando corresponda, el establecimiento de instancias de control efectivo, monitoreo y aplicación de medidas de gestión y, cuando corresponda, la implementación de Documentación de Captura o Esquemas de Certificación;
- implementar medidas integrales, efectivas y transparentes para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), y excluir del comercio internacional los productos que no cumplan con tales medidas, y cooperar con este fin, incluso facilitando el intercambio de información.
- coordinar las medidas necesarias para la conservación y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales en áreas de interés común;

#### Comercio y gestión responsable de las cadenas de suministro

Las Partes reconocen la importancia de una gestión responsable de las cadenas de suministro a través de una conducta empresarial responsable y prácticas de responsabilidad social corporativa basadas en pautas acordadas a nivel internacional. A efectos del AMUE, los bloques se han comprometido a:

- apoyar la difusión y el respeto de los instrumentos internacionales sobre la materia, tales como la Declaración tripartita de principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

la política social, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales.

- promover la aceptación voluntaria por parte de las empresas de iniciativas de responsabilidad social corporativa o prácticas comerciales responsables

### Transparencia

Este apartado es transversal al AMUE y establece que ambos bloques se comprometen a promover un entorno regulatorio transparente y predecible con procedimientos eficientes para los operadores económicos. Asimismo, el MERCOSUR y la UE acordaron el inicio de consultas y el intercambio de información con el objetivo asegurar el respeto mutuo de intereses en ambas regiones.

El valor de la transparencia es reconocido por el AMUE como elemento esencial en la formulación de políticas birregionales y su respectivo marco regulador. Esta característica se suma a la necesidad de dotar a las distintas disciplinas de un entorno previsible y de procedimientos eficientes para los operadores económicos, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

La expresión más concreta de la transparencia como valor en el AMUE se pone de relieve en las distintas disposiciones de este apartado en el que se establecen reglas sobre la publicación, administración, revisión y apelación de medidas de aplicación general relacionadas con asuntos comerciales. En este sentido, se ordena que las medidas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por el AMUE deberán ser publicadas a través de un medio designado oficialmente e incluirán una explicación del objetivo y la justificación de la medida. Por su parte también se dispone la necesidad de fijar procedimientos adecuados y no discriminatorios de revisión y apelación para impugnar dichas medidas.

### Pequeñas y medianas empresas

La gran mayoría de las empresas, tanto en la UE como en el Mercosur, son pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Por tal motivo, el AMUE dedica especialmente un apartado a considerar sus necesidades específicas, a la vez que sus disposiciones constituyen otro de los temas abordados que resultan transversales a todo acuerdo.

El objetivo principal es mejorar consistentemente el acceso a la información a las PyMEs de cada bloque, ya que se entiende que ello es esencial para ampliar las oportunidades comerciales, promover la internacionalización y contribuir al desarrollo económico sostenible.

En tal sentido, se ha convenido que los bloques faciliten información sobre acceso a los mercados en un sitio web específico para pymes, y se cree un ente coordinador para el sector en el seno de cada organización. La intención ha sido impulsar la cooperación conjunta para que se puedan identificar y sistematizarse las distintas herramientas de las que estas empresas pueden valerse para maximizar las oportunidades que ofrece el acuerdo. De esta manera, se busca que las PyMEs puedan acceder de forma fácil y simple a toda la información que requieran para exportar, a saber:

- buscador de aranceles por producto;
- normas y regulaciones;
- procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual;
- regulaciones de inversión extranjera;
- procedimientos de registro de empresas;
- regulaciones de empleo; y
- procedimientos tributarios.

Asimismo, la página web incluirá una descripción de todas las disposiciones del Acuerdo relevantes para las PyMEs, junto a un resumen adicional de todas las oportunidades comerciales que abre el Acuerdo.

En cuanto a Argentina, se reconoce específicamente la contribución que las PyMEs hacen al crecimiento económico y la generación de empleo. Por tal motivo, el país decidió y se aceptó la reserva por tiempo indeterminado de la posibilidad de seguir aplicando programas que favorecen a las PyMEs en las contrataciones en las que el AMUE tiene injerencia. La Cancillería argentina ha expuesto que, entre las políticas que han sido objeto de esta reserva y que se encuentran con posibilidades de seguir siendo aplicadas se encuentran:

- las preferencias de precios para PyMEs que ofrezcan bienes nacionales,
- las mejoras de ofertas en virtud de lo estipulado en la Ley del Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores;
- el establecimiento de ventajas comparativas en los pliegos de licitación que favorezcan a las PyMEs, a la luz de lo expuesto en el Régimen de Participación Público - Privada,
- los Acuerdos de Cooperación Productiva establecidos en la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, por un periodo de 15 años desde la entrada en vigor del Acuerdo,
- los programas destinados a promover el desarrollo de soluciones innovadoras para las necesidades del sector público en la etapa pre-comercial, reconociendo la importancia del desarrollo de la ciencia y la tecnología en Argentina.

## **XII) Solución de controversias**

El último apartado aprobado por el AMUE prevé un mecanismo para resolver cualquier disputa entre los bloques en relación con la interpretación o aplicación de la parte comercial del Acuerdo. Esto es indispensable para garantizar la aplicación efectiva del acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones.

Cualquiera de las partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias si considera que la otra parte ha incumplido una o varias de las obligaciones derivadas de la parte comercial del acuerdo. Para ello se dispone de un procedimiento que comienza con una etapa consultiva en la que se busca una solución amistosa de la disputa. Si no se llega a un acuerdo, la



parte reclamante puede solicitar la conformación de un órgano arbitral compuesto por tres árbitros con experiencia y conocimiento en derecho y comercio internacional.

Los árbitros deben cumplir con un conjunto de normas éticas estrictas previstas en un código de conducta específico dentro de este apartado, a fin de asegurar su independencia e imparcialidad. La selección de los árbitros se lleva a cabo a través de listas previamente acordadas, lo cual impide a parte demandada el intento de bloqueo de la constitución del órgano arbitral.

La transparencia es otro de los elementos que necesariamente se identifica en esta etapa. En tal sentido se prevén audiencias abiertas al público, aunque excepcionalmente alguna de las partes puede solicitar que sea cerrada total o parcialmente, cuando deban tratarse cuestiones que involucren información confidencial. Por su parte, también se permite la presentación de particulares ante el panel arbitral a través de informes *amicus curiae*, respetando los plazos y las condiciones previstas.

El laudo que dicte el órgano arbitral será definitivo, vinculante para ambas partes y no será apelable. En lo que respecta a la etapa de ejecución de lo dispuesto en el laudo arbitral, el se ha establecido que, en caso de incumplimiento, la parte afectada pueda aplicar medidas compensatorias para lograr el efectivo cumplimiento. Tales medidas deben ser temporarias y proporcionadas al nivel de afectación causado por la medida considerada violatoria. En concreto, en primer lugar, la parte podrá suspender las concesiones en el mismo sector en que se suscitó la controversia. Si esto fuere imposible podrá aplicarse en un sector diferente, con la debida justificación.

Por último, y tal como se comentó, previamente o incluso de forma concomitante al procedimiento arbitral, el AMUE también prevé una instancia de mediación detallada, con el objetivo de encontrar una solución amistosa a su conflicto con la ayuda de un mediador. Para ello debe existir el consentimiento mutuo de someterse a este proceso y acatar lo que allí se acuerde.

## **Bibliografía**

- INDEC. (2019). *Intercambio comercial argentino, cifras estimadas de diciembre de 2018*. Obtenido de INDEC: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica\\_01\\_19.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_19.pdf)
- Cámara de Armadores de Pesqueros y Congelados de la Argentina. (2017). *C.A.Pe.C.A.* Obtenido de <https://www.capecta.org.ar/wp/wp-content/uploads/2018/09/Presentacion-de-Capecta-para-reunion-con-Macri.pdf>
- Lerena, D. C. (21 de Octubre de 2019). *Fundación Nuestro Mar*. Obtenido de Fundación Nuestro Mar: <https://www.nuestromar.org/pesca-y-acuicultura/la-generacion-de-empleo-en-la-industria-pesquera-dr-cesar-lerena/>
- PESCARE, Noticias de la industria pesquera marplatense. (03 de julio de 2019). Obtenido de Acuerdo Mercosur-Unión Europea: los productos de la pesca quedarán libres de aranceles en un plazo de cero a siete años
- CICCRA, Cámara de la Industria y Comercio de Carnes y derivados de la Republica Argentina . (s.f.). *CICCRA*. Obtenido de <http://www.cicra.com>
- CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (2018). *INFORME ECONÓMICO MENSUAL, Documento Nro 125 - Diciembre 2018*.
- CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (s.f.). *INFORME ECONÓMICO MENSUAL - Documento Nro 215 - Diciembre 2018*. Obtenido de [http://www.ipcva.com.ar/files/cicra/cicra\\_2018\\_12.pdf](http://www.ipcva.com.ar/files/cicra/cicra_2018_12.pdf)
- CAMÁRA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (s.f.). *INFORME ECONÓMICO MENSUAL - Enero 2019*.
- FORO MERCOSUR DE LA CARNE. (05 de Julio de 2019). *COMUNICADO SOBRE EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN INTERREGIONAL MERCOSUR - UNIÓN EUROPEA*. Obtenido de [http://www.abc-consorcio.com.ar/download/190705\\_041718ComunicadoFMC\\_AcuerdoUE\\_05072019.pdf](http://www.abc-consorcio.com.ar/download/190705_041718ComunicadoFMC_AcuerdoUE_05072019.pdf)

Mercosur-UE: una oportunidad para desarrollarnos productivamente. (29 de junio de 2019).

*Sociedad Rural Argentina*. Obtenido de <https://www.sra.org.ar/wp-content/uploads/2019/07/Columna-Daniel-Pelegrina.pdf>

PRESIDENCIA. (28 de agosto de 2019). *Acuerdo Mercosur-Unión Europea: Uruguay obtendrá más de 90 millones de dólares anuales*. Obtenido de PRESIDENCIA:

<https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/ferreri-beneficios-acuerdo-mercosur-ue>

Empresarios del Mercosur arrancaron la discusión por la cuota extra de carne a UE. (02 de agosto de 2019). *El Cronista*. Obtenido de

<https://www.cronista.com/economiapolitica/Empresarios-del-Mercosur-arrancaron-la-discusion-por-la-cuota-extra-de-carne-a-UE-20190801-0056.html>

Bodegas Argentinas AC. (s.f.). Obtenido de <https://www.bodegasdeargentina.org/noticias/page/2/>

Mercosur-UE, E. 1. (23 de junio de 2019). *PERFIL*. Obtenido de PERFIL:

<https://www.bodegasdeargentina.org/noticias/page/2/>

Qué impacto tendría para la vitivinicultura el Acuerdo Mercosur - Unión Europea . (17 de abril de 2019). *Observatorio Vitivinícola Argentino*. Obtenido de

<https://www.observatoriova.com/2019/04/que-impacto-tendria-para-la-vitivinicultura-el-acuerdo-mercosur-union-europea/>

EXPORTACIONES DE VINOS. (s.f.). *Observatorio Vitivinícola Argentino*. Obtenido de

<http://observatoriova.bolsamza.com.ar/BOE/OpenDocument/1902271409/OpenDocument/pendoc/openDocument.faces?logonSuccessful=true&shareId=0>

Según Bodegas Argentinas, el acuerdo Mercosur-UE "es muy bueno para el vino argentino". (30 de junio de 2019). *LOS ANDES*. Obtenido de

<https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=segun-bodegas-argentinas-el-acuerdo-mercosur-ue-es-muy-bueno-para-el-vino-argentino>

Acuerdo Mercosur-UE: cómo impactaría en el sector exportador de Mendoza. (2019 de julio de 2019). *Prensa Gobierno de Mendoza*. Obtenido de

<http://www.prensa.mendoza.gov.ar/acuerdo-mercosur-ue-como-impactaria-en-el-sector-exportador-de-mendoza/>

- ADEFA - ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES. (s.f.). *ADEFA*. Obtenido de <http://www.adefa.org.ar/es/index.php>
- EXPORTACIONES. (2018). *ADEFA*. Obtenido de <http://www.adefa.org.ar/upload/anuarios/anuario2018/7.pdf>
- IMPORTACIONES. (2018). *ADEFA*. Obtenido de <http://www.adefa.org.ar/upload/anuarios/anuario2018/8.pdf>
- IMPORTACIONES. (2018). *ADEFA*. Obtenido de <http://www.adefa.org.ar/upload/anuarios/anuario2018/8.pdf>
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. (2019). *Anexo de Vinos*. Agencia EFE. (29 de Junio de 2019). La UE y Mercosur celebran su acuerdo en un G20 marcado por las tensiones.
- Agencia Télam. (1 de julio de 2019). El acuerdo UE-Mercosur fija estrictas reglas sobre denominación de origen de productos.
- Chabay, E. (1 de julio de 2019). *MERCOSUR-UE: El Gobierno abre a Europa la Obra Pública y las Concesiones de Servicios*. Obtenido de El Cronista: <https://www.cronista.com/economiapolitica/Mercosur-UE-el-Gobierno-abre-a-Europa-la-obra-publica-y-las-concesiones-de-servicios-20190701-0052.html>
- Comisión Europea . (2018). *IDC INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCIONES*. Obtenido de <http://pagina.jccm.es/europa/pdf/PUBLICACIONES/2019%20IDC%20instrumentos%20antidumping%20y%20antisubvenciones.pdf>
- Comisión Europea. (2019). *Elementos clave del acuerdo comercial entre la UE y el Mercosur*. Obtenido de [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda\\_19\\_3375](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_19_3375)
- Díaz, A. (9 de julio de 2019). Propiedad intelectual, la asignatura pendiente del tratado UE-Mercosur. *La Nación*.
- Donato, N. (28 de junio de 2019). Ganadores y perdedores: qué sectores de la economía local se benefician y cuáles se perjudican con el acuerdo. *Infobae*.

- Fondo Monetario Internacional. (18 de noviembre de 2019). *SDRs per Currency unit and Currency units per SDR last five days*. Obtenido de [https://www.imf.org/external/np/fin/data/rms\\_five.aspx](https://www.imf.org/external/np/fin/data/rms_five.aspx)
- France Diplomatie. (2019). *Proyecto de acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea: preguntas y respuestas*. Obtenido de Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores: <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/diplomacia-economica/politica-comercial-del-gobierno/proyecto-de-acuerdo-entre-el-mercosur-y-la-union-europea-preguntas-y-respuestas/>
- ICEX España Exportación e Inversiones . (2019). *Nuevo acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur – Acuerdo de principio*. Obtenido de [https://www.icex.es/icex/wcm/idc/groups/public/documents/documento/mde5/odi5/~edisp/doc2019829965.pdf?utm\\_source=RSS&utm\\_medium=ICEX.es&utm\\_content=04-09-2019&utm\\_campaign=Acuerdo%20comercial%20entre%20la%20Uni%C3%B3n%20Europea%20y%20el%20Mercosur](https://www.icex.es/icex/wcm/idc/groups/public/documents/documento/mde5/odi5/~edisp/doc2019829965.pdf?utm_source=RSS&utm_medium=ICEX.es&utm_content=04-09-2019&utm_campaign=Acuerdo%20comercial%20entre%20la%20Uni%C3%B3n%20Europea%20y%20el%20Mercosur)
- Martins, C., Vila, M., Ayllón, J. L., & Herrera, C. (2019). *IMPLICACIONES DEL ACUERDO MERCOSUR-UNIÓN EUROPEA*. Madrid: Llorente y Cuenca.
- MERCOSUR. (2019). *Todos los datos sobre el histórico acuerdo Mercosur UE*. Obtenido de <https://www.mercosur.int/todos-los-datos-sobre-el-historico-acuerdo-mercosur-ue/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (2019). *Acuerdo de Asociación Estratégica Mercosur - UE*. Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/resumen\\_acuerdo\\_mcs-ue\\_elaborado\\_por\\_gobierno\\_argentino.pdf](https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/resumen_acuerdo_mcs-ue_elaborado_por_gobierno_argentino.pdf)
- O'Connor, S. (18 de junio de 2019). *La protección de la propiedad intelectual en el Acuerdo Mercosur / Unión Europea*. Obtenido de <https://www.abogados.com.ar/la-proteccion-de-la-propiedad-intelectual-en-el-acuerdo-mercosur-union-europea/23656>
- OMC. (2019). *Glosario de términos*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/glossary\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm)
- OMC. (2019). *Información técnica sobre las medidas antidumping*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/adp\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm)

- OMC. (2019). *Información técnica sobre salvaguardias*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/safeg\\_s/safeg\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm)
- OMC. (2019). *Obstáculos técnicos al comercio Sistema de Gestión de la Información*. Obtenido de <http://tbtims.wto.org/es/>
- OMPI. (2019). *Indicaciones geográficas*. Obtenido de [https://www.wipo.int/geo\\_indications/es/](https://www.wipo.int/geo_indications/es/)
- Opperti, F. (25 de julio de 2019). *La Unión Europea y Mercosur, un acuerdo histórico y prometedor*. Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo: <https://www.mercosur.int/todos-los-datos-sobre-el-historico-acuerdo-mercosur-ue/>
- Orgaz, C. (1 de julio de 2019). Acuerdo Mercosur-UE: quiénes son los ganadores y los perdedores del nuevo pacto comercial. *BBC Mundo*.
- Subsecretaría de Comercio Exterior. (2019). *OPORTUNIDADES ACUERDO MERCOSUR- UE CAPITULO SOBRE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO*.
- Zúñiga, J. L. (1999). Las reglas de origen en el comercio internacional. Enfoque general. *Diez Años Ciclo de Conferencias de Comercio Exterior, COMEX*.